



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 145

MARZO 23, 2021

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**



**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA****Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

**Vicepresidentes**Dip. Marlon Martínez Martínez  
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

**Vocales**Dip. Omar Ortega Álvarez  
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidente**

Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda

**Vicepresidentas**Dip. Sara Domínguez Álvarez  
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**Secretarios**Dip. Imelda López Montiel  
Dip. Claudia González Cerón  
Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Torres Bautista Jesús Eduardo
- Trueba Hernández Ma. Mayela
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

145

Marzo 23, 2021

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. 5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FORMULADO POR LAS COMISIONES PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN. 10

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL Y PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. 20

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 27

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA A PACIENTES QUE PADEZCAN DIABETES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 38

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	43
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE SANCIONAR EL ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA ENTIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	47
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	50
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	52
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3.6, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XXV AL ARTÍCULO 3.8 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3.13 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 12 Y REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	59
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ENTREGUE A ESTA SOBERANÍA A LA BREVEDAD, POR ESCRITO Y DE MANERA DETALLADA, INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INVERSIÓN DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., EN EL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, Y ASÍ MISMO, SE REQUIERA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RELACIONADAS CON LA MÁS RECIENTE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, PRESENTANDO POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	64
PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL LXXXIII ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	72
PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	76
PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, QUE CONMEMORA LA VIDA Y OBRA DE UN MEXICANO QUE SENTÓ LAS BASES DE UN ESTADO LAICO Y TRANSFORMACIÓN DE NUESTRA PATRIA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	81

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE BENITO JUÁREZ”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	83
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA AL C. MIGUEL SÁMANO PERALTA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LX” LEGISLATURA A PARTIR DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2021.	85
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA A LA C. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LX” LEGISLATURA A PARTIR DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2021.	86
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA AL C. TELESFORO GARCÍA CARREÓN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LX” LEGISLATURA A PARTIR DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2021.	87

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidente Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior han sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Para la Atención de Grupos Vulnerables y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Salud, Asistencia y Bienestar Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas, en nombre de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de atención psicológica especializada a pacientes que padezcan diabetes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 254 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de sancionar el abandono de personas adultas mayores en la entidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Armando Bautista Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos Lingüísticos para el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 3.6, se adicionan las fracciones XVI y XXV al artículo 3.8 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3.13 del Código Administrativo del Estado de México; y para adicionar la fracción XXIII al artículo 5, la fracción XXXIII al artículo 12 y reformar el párrafo primero del artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Secretario de Movilidad del Estado de México, para que entregue a esta Soberanía a la brevedad, por escrito y de manera detallada, información relacionada con la inversión de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en el Circuito Exterior Mexiquense, y así mismo, se requiera al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que inicie una investigación respecto de las acciones del Gobierno del Estado, relacionadas con la más reciente modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, presentando por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre este punto, hace uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez hace uso de la palabra por, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del LXXXIII Aniversario de la Expropiación Petrolera, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para hablar sobre este pronunciamiento, hacen uso de la palabra los diputados Max Agustín Correa Hernández y Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

14.- El diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del Aniversario de la Expropiación Petrolera, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

15.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del CCXV Aniversario del Natalicio del Benemérito de las Américas, que conmemora la vida y obra de un mexicano que sentó las bases de un Estado laico y transformación de nuestra patria, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

16.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del "Aniversario del Natalicio de Benito Juárez", presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

17.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las Solicitudes de Licencia Absoluta que para separarse de su cargo de Diputado Local, que presentan los diputados Miguel Sámano Peralta, Maribel Martínez Altamirano y Telesforo García Carreón, a partir del día diecisiete de marzo del año en curso. Asimismo, da lectura a los proyectos de acuerdos respectivos.

Sin que motive debate el proyecto de acuerdo referente a la solicitud del diputado Miguel Sámano Peralta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate el proyecto de acuerdo referente a la solicitud de la diputada Maribel Martínez Altamirano, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate el proyecto de acuerdo referente a la solicitud del diputado Telesforo García Carreón, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- Protesta constitucional de los diputados Ma. Mayela Trueba Hernández y Jesús Eduardo Torres Bautista.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha y cita a las diputadas y a los diputados a la sesión que realizaremos el día martes veintitrés de marzo del año en curso, a las doce horas con treinta minutos en modalidad mixta.

#### **Secretarios Diputados**

**Imelda López Montiel**

**Claudia González Cerón**

**Juan Pablo Villagómez Sánchez**

## HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Para la Atención de Grupos Vulnerables y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con la técnica legislativa y en observancia al principio de economía procesal, apreciando la identidad de materia, determinamos estudiar, conjuntamente, las iniciativas e integrar un solo dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresen el resultado de los trabajos de las Comisiones Unidas.

Desarrollando el estudio de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones unidas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la legislatura en Pleno, emitir el siguiente:

### D I C T A M E N

#### ANTECEDENTES

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presenta por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.**

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio desarrollado, las y los integrantes de las comisiones, advertimos que, la iniciativa de decreto propone, fundamentalmente, establecer la prohibición expresa del castigo corporal o físico y puntualizar el castigo humillante contra niñas, niños y adolescentes.

La iniciativa de decreto se inscribe en el cumplimiento de un mandato legal y propone armonizar la legislación estatal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, en su artículo 105 encomienda a las Entidades Federativas disponer lo necesario, para actualizar su legislación y en el ámbito de sus respectivas competencias dar cumplimiento a las obligaciones en esta importante materia que tiene como centro de atención al interés superior de la niñez.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, las y los integrantes de las comisiones, desprendemos que, la iniciativa de decreto propone, esencialmente, adecuar la definición de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, para mejorar su contenido y evitar que se sigan vulnerando sus derechos.

## CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos que, de acuerdo con los tratados y la normativa internacional, los estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Asimismo, que todas las medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

De igual forma, adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

En este sentido, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la normativa internacional obligan a los poderes públicos a velar en todo momento por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, haciendo incompatible el castigo corporal y otras formas de castigos crueles o degradantes.

En consecuencia, advertimos que, estas iniciativas se presentan en el marco de la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones internacionales que protegen a las niñas, niños y adolescentes y que prohíben ese tipo de castigos.

Por otra parte, creemos importante resaltar, lo expresado por el Comité de los Derechos del Niño, definiendo el castigo "corporal" o "físico", en la observación general número 8, numeral 11, emitida en el año 2006: "como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarlos del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además, hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño..."

Más aún, la normativa jurídica propuesta busca armonizar la legislación estatal con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 105 fracción IV señala:

**"Artículo 105.** Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

...

**IV.** Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal."

Así, los legisladores coincidimos en la pertinencia de la legislación estatal para atender la normativa general y sobre todo, para garantizar una legislación consecuente con el interés superior de la niñez.

Por ello, estamos de acuerdo en que, a través de las disposiciones jurídicas propuestas se realicen las adecuaciones correspondientes para:

1. Incorporar la prohibición expresa del castigo corporal en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el principio de la no violencia como rector en su observancia, interpretación y aplicación. Así como puntualizar en la norma el castigo humillante.
2. Establecer en la Ley de Educación del Estado de México, disposiciones tendientes a promover una educación positiva y no violenta para erradicar los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o humillantes.
3. Reformar disposiciones de la legislación civil vigente que permiten el derecho de corrección; en el caso específico homologar criterios y armonizar el Código Civil del Estado de México, ya que la reforma publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de marzo de 2010, derogó el artículo 4.207 que regulaba la facultad de corrección y buena conducta de quien ejerce patria potestad, sin embargo, aunque ya no hay descripción legal de dicha figura, aún se menciona dentro del artículo 4.203.

Más aún, estimamos pertinente la prohibición expresa del castigo corporal y el castigo humillante dentro de las obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes.

Es indispensable seguir contribuyendo a la protección legislativa de las niñas, niños y adolescentes, propósitos que conllevan las iniciativas de decreto y que cobran mayor relevancia en las actuales circunstancias de gran complejidad en la salud, en la economía y en la convivencia social, que vivimos actualmente.

Se trata de una aportación que concurre a la armonización del marco jurídico estatal con la legislación general en la materia y fortalece las disposiciones jurídicas a partir del principio del interés superior de la niñez.

Las propuestas legislativas son oportunas, sobre todo, cuando en los últimos años se ha incrementado la violencia que sufre el sector infantil de nuestra sociedad mexiquense; niñas, niños y adolescentes han experimentado diversas formas y tipos de violencia. Castigos tanto físicos como psicológicos vulneran su bienestar y sus derechos, además de marcar la vida de estos pequeños.

En este contexto, el abuso sexual, descuido o negligencia, explotación comercial o sexual, así como cualquier otro tipo que origine un daño real y potencial, parcial o completo a la salud e integridad física de los infantes y que influya en la supervivencia y desarrollo integral de su vida ya sea por omisión, supresión o transgresión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes también es considerado maltrato infantil.

Por ello, compartimos las propuestas legislativas, y conformamos un Proyecto de Decreto que favorece su contenido y alcances, respondiendo al mandato de armonización establecido en la Ley General y sobre todo, generando un basamento jurídico que habrá de beneficiar a las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

Por las razones expuestas, demostrado la conveniencia de las iniciativas de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presenta por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado

Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al nueve día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**MIEMBROS**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**MIEMBROS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

**DECRETO NÚMERO****LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 25, el artículo 26, las fracciones XVIII y XIX del artículo 41, la fracción V del artículo 74; se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 11, el artículo 30 Bis, el artículo 30 Ter, la fracción XII al artículo 58, la fracción VII al artículo 60, la fracción XVIII al artículo 73, la fracción XXIV recorriéndose la subsecuente al artículo 85, la fracción XV recorriéndose la subsecuente al artículo 86, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Esta Ley se aplicará a favor de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, género, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, tomando en consideración las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos humanos.

...

**Artículo 11.-** ...

...

Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos.

Las autoridades estatales encargadas de la atención y protección a las víctimas coordinarán la ejecución de las acciones en la materia y darán prioridad a las niñas, niños y adolescentes, en su calidad de víctimas y ofendidos, a fin de garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia.

Las autoridades municipales establecerán unidades de primer contacto para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, en términos de las disposiciones aplicables

**Artículo 25.-** ...

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

...

**Artículo 26.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección a que se refiere la presente Ley se coordinará con las autoridades encargadas de la atención a víctimas y ofendidos del delito en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 30 Bis.-** Las personas que tienen a las niñas, niños y adolescentes bajo su responsabilidad, derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, la enseñanza, la educación, la salud, acogimiento residencial o cualquier otro encargado de su orientación, educación o cuidado y crianza, tienen el deber de salvaguardar su integridad física y psicológica y moral eliminando de su actuar, como forma de disciplina o correctivo, los castigos corporales, los castigos humillantes y cualquier forma o tipo de violencia; asimismo, deberán promover, en todo momento la crianza positiva, a fin de que contribuyan a su desarrollo integral.

**Artículo 30 Ter.-** Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier forma o tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales, penitenciarias, ministeriales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Se entenderá por castigo corporal o físico a todo acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con cualquier parte del cuerpo o con algún objeto empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, exposición al sol con el propósito de quemarse, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos, incluyendo aquellos que no sean de consumo humano o no alimentarios o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

El castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor físico o psicológico amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 41.-** ...

...

...

**I. a XVII.** ...

**XVIII.** Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el castigo corporal, el castigo humillante y cualquier otra forma o tipo de violencia.

**XIX.** Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente el castigo corporal, los tratos o castigos humillantes y degradantes o cualquier otra forma o tipo de violencia.

**XX. a XXIV.** ...

**Artículo 58.-** ...

...

**I. a XII. ...**

**XIII.** Realizar de forma oficiosa y gratuita las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

**Artículo 60.- ...**

...

...

**I. a VI. ...**

**VII.** Que se emitan las medidas de protección urgentes, especiales o cautelares correspondientes, para evitar daños a su integridad y que siga la violencia en su contra.

**Artículo 73.- ...****I. a XVII. ...**

**XVIII.** Protegerlas y protegerlos de toda forma y tipo de violencia, castigo corporal o castigo humillante, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psíquica y moral que menoscabe su desarrollo integral.

...

**Artículo 74.- ...****I. a IV. ...**

**V.** Evitar, eliminar y abstenerse de conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar cualquier forma o tipo de violencia, en cualquier ámbito o circunstancia, en particular el castigo corporal, castigo humillante o denigrante con fines disciplinarios, de corrección y/o con el fin de causarle un daño físico, psicológico y/o moral. Asimismo, se deberán crear condiciones de bienestar que propicien un entorno afectivo y comprensivo que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**VI. a XI. ...**

...

...

...

...

**Artículo 85.- ...****I. a XXIII. ...**

**XXIV.** Crear y proporcionar programas de enseñanza de habilidades parentales, para favorecer entornos de crianza positiva, basados en el amor, el diálogo, el respeto y sin estereotipos por razón de género, religión, raza entre otros. Así como programas de reeducación de agresores a fin de erradicar las prácticas de castigo corporal, castigo humillante o denigrante, o cualquier tipo o forma de violencia.

**XXV.** Cualquier otra prevista en las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de esta Ley.

**Art. 86.- ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** Crear y proporcionar programas de enseñanza de habilidades parentales, para favorecer entornos de crianza positiva, basados en el amor, el diálogo, el respeto y sin estereotipos por razón de género, religión, raza entre otros. Así como programas de reeducación de agresores a fin de erradicar las prácticas de castigo corporal, castigo humillante o denigrante, o cualquier tipo o forma de violencia.

**XVI.** Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y de los convenios de coordinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo de la fracción XXVIII del artículo 12; la fracción L del artículo 27; el artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...****I. a XXVII. ...**

**XXVIII.** Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente el castigo corporal, los tratos humillantes y degradantes, y cualquier otro de tipo de violencia, en la administración de la disciplina escolar.

...

**XXIX. a XXXII. ...****Artículo 27.- ...****I. a XLIX. ...**

**L.** Elaborar, operar y evaluar un plan de sana convivencia y disciplina escolar para el Sistema Educativo, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento, intimidación, castigo corporal o cualquier tipo de trato o castigo humillante, con la participación de especialistas en prevención y atención del acoso escolar, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles;

**LI. a LIV. ...**

**Artículo 105.-** En la impartición de educación para niñas, niños y adolescentes se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psíquica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, quedando estrictamente prohibido el uso del castigo corporal y cualquier otra forma o tipo de violencia como método de disciplina escolar.

La Autoridad Educativa Estatal brindará cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos y obligaciones de los educandos, métodos de educación basados en el diálogo, el respeto y los buenos tratos, así como la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que los educadores, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, o de maltrato, incluyendo el castigo corporal y el castigo humillante, lo harán del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su protección en términos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 4.19, el artículo 4.113, el artículo 4.203, el primero párrafo de la fracción II, la fracción III del artículo 4.224, el segundo párrafo del artículo 4.228, la fracción VII artículo 4.274, se adiciona la fracción III al artículo 4.102 Bis, la fracción XII al artículo 4.200 Bis, un tercer párrafo a la fracción II del artículo 4.224, un último párrafo al artículo 4.228, la fracción VIII del artículo 4.274 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.19.-** Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo y el respeto, quedando prohibido el castigo corporal, el

castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

...

**Artículo 4.102 Bis.- ...**

**I. a II. ...**

**III.** La convivencia se suspenderá de acreditarse el uso de castigo corporal, del castigo humillante, así como de cualquier otro tipo de violencia ejercida sobre la niña, niño o adolescente y sólo podrá reanudarse cuando quien ejerza dicho derecho de convivencia acredite haberse sometido satisfactoriamente a un proceso de reeducación o enseñanza de habilidades de crianza positiva, que se acredite fehacientemente, con la opinión positiva de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que corresponda.

**Artículo 4.113.-** Queda prohibido al padre, a la madre, así como a quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia, o la patria potestad:

**I.** Otorgar el consentimiento para la reproducción asistida en una mujer que fuere niña, adolescente o incapaz;

**II.** Utilizar el castigo corporal, el castigo humillante o cualquier forma o tipo de violencia contra niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto en el artículo 30 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 4.200 Bis.- ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Abstenerse de ejercer castigo corporal, castigo humillante o cualquier forma o tipo de violencia, en la formación y educación de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 4.203.-** La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección sin que medie o implique maltrato físico, verbal o moral que cause lesión o daño físico o psíquico a la niña, niño o adolescente, incluyendo el castigo corporal y el castigo humillante de conformidad con lo previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 4.224.- ...**

**I. ...**

**II.** Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo o forma de violencia, incluida la violencia familiar, o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, los niños y adolescentes aun cuando esos hechos no constituyan delito;

...

Quien haya perdido la patria potestad por el ejercicio de castigo corporal, castigo humillante o cualquier tipo de violencia, atendiendo a todas las circunstancias del caso y en función del interés superior de la niñez y de la adolescencia, podrá recuperar la misma al acreditar haberse sometido satisfactoriamente a un proceso reeducativo de agresores y métodos de crianza positivos y de buenos tratos hacia niñas, niños y adolescentes, así como contar con visto bueno de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Excepto si la niña, niño o adolescente se encontrara en un proceso de adopción o haya sido adoptado.

**III.** Cuando quienes ejerzan la patria potestad, obliguen a los menores de edad a realizar la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación. En este caso, deberán agotarse las diligencias tendentes a la identificación, búsqueda, localización y valoración de algún núcleo familiar extenso, ampliado o de origen

idóneo que pueda asumir la responsabilidad de proporcionar a la niña, niño o adolescente un hogar, medio familiar o entorno que contribuya a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

El acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes será una medida excepcional y temporal en algún Centro de Asistencia Social público o privado autorizado del Estado de México;

**IV. a VIII. ...**

**Artículo 4.228.- ...**

**I. a II. ...**

En la resolución que ordene cuál de los padres ejercerá la guarda y custodia, se sujetará al interés superior de las niñas, los niños y la adolescencia, velando en todo momento por la integridad física y mental de los hijos, atendiendo las circunstancias específicas que se encaminen a proteger el desarrollo de la familia y a salvaguardar el sano desarrollo de la niñez, quedando estrictamente prohibida la aplicación del castigo corporal o del castigo humillante. En todo caso, deberá practicarse la pericial en psicología familiar a las parejas de los padres, con el fin de verificar las habilidades personales de cuidado de los mismos y la seguridad de la niña, niño o adolescentes de la guarda, custodia y aún de la convivencia.

En su caso, se podrá enviar a instituciones públicas o privadas para adquirir habilidades positivas de cuidado parental y mejorar las relaciones parentales y de crianza.

**Artículo 4.274.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Los que mediante resolución judicial se haya acreditado que han ejercido castigo corporal, castigo humillante o violencia contra niños, niñas, adolescentes, pupilos o pupilas, aun cuando no sea constitutivo de delito.

**VIII.** Los demás a quienes a criterio del Juez no garanticen el bien material y moral de la niña, niño o adolescente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México; y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Cabe destacar que la iniciativa fue enviada también, a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables; para su opinión correspondiente, misma que se expresa en este Dictamen y en el Proyecto de Decreto respectivo.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que desarrollamos, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental incorporar en los fines de la educación: elaborar, promover e implementar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de la higiene dental.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición jurídica que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, señala: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general".

Asimismo, en su párrafo cuarto dispone: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, precisa que: "En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad."

De igual forma, apreciamos que, en distintos instrumentos internacionales se regula el derecho que toda persona tiene a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y a disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

En este contexto, las y los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en el derecho que todas las personas tienen a la protección de la salud, correspondiendo al Estado garantizarlo y favorecer el acceso a la salud, así como la información, educación y los programas de prevención, propósitos en los que se inscribe la iniciativa de decreto.

De conformidad con los datos de la Organización Mundial de Salud, entre el 60 y 90 por ciento de los escolares y casi el 100 por ciento de las personas adultas, tienen caries dental en todo el mundo. En consecuencia, las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral.

En este contexto, es importante aludir también al criterio del máximo Tribunal constitucional de los mexicanos, esto es, la Suprema Corte de Justicia, que a través de la Primera Sala, emitió la Jurisprudencia Constitucional, relativa al derecho a la protección de Salud, que en su parte correspondiente destacó el derecho a la protección de la salud en sus dimensiones individual y social, resaltando el interés constitucional del Estado en procurar a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar y en lo público el deber del Estado de atender los problemas generales de salud.

Por lo tanto, quienes integramos las comisiones legislativas coincidimos en la obligación que las diputadas y los diputados tenemos como Representantes Populares de favorecer la creación o actualización de la legislación del Estado de México, en materia de educación y salud, como es el caso que nos ocupa para proveer disposiciones jurídicas que garanticen la salud de las niñas, niños y adolescentes.

En el caso particular, la iniciativa de decreto busca complementar la normativa fortaleciendo la educación sobre la salud bucodental y así como la práctica de hábitos de higiene dental y hacer partícipes a las distintas autoridades en el ámbito de su competencia, para efecto de coordinarse e implementar un programa que prevea mecanismos para prevenir, fomentar y promover la salud e higiene bucal en los niños y niñas mexiquenses.

Por ello, estamos de acuerdo en que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tenga además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros fines; contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; elaborar, promover e implementar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Es correcto ampliar las atribuciones de la autoridad Ejecutiva Estatal para que se encargue de promover e implementar programas de educación sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México.

Asimismo, es conveniente adicionar en los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general: programas de educación sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, con prioridad a niñas y niños, para lo cual la Secretaría de Salud deberá: incluir en su proyecto de presupuesto de egresos estatal, un monto suficiente que garantice la operación de los programas destinados para la prevención de enfermedades bucodentales, y otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental, conforme a la suficiencia presupuestal, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el Estado de México, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación.

Creemos adecuado que se amplíen los supuestos de coordinación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias a fin de elaborar, promover e implementar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental.

De igual forma, es pertinente que el Sistema Estatal de Salud garantice que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y práctica de hábitos de higiene dental, entre otros.

Es oportuno que, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan la difusión de información sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, y dotar

gratuitamente de un Paquete de Salud Bucodental, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el Estado de México, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

También es conveniente fortalecer las atribuciones que corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente para que se encarguen de garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud, práctica de hábitos de higiene dental y nutrición, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Por las razones expuestas, siendo evidente el beneficio de la iniciativa de decreto, sobre todo, para la educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de la higiene dental para las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México; y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de conformidad con este Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes marzo del año dos mil veintiuno.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

#### **SECRETARIO**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**

#### **MIEMBROS**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**MIEMBROS**

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**MIEMBROS**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México; para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** ...

**I. a XVIII.** ...

**XIX.** Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

**XX. a XXIX.** ...

**Artículo 27.-** ...

**I. a XXIV.** ...

**XXIV Bis.** Promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México.

**XXV. a LIV.** ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 32; y se adiciona la fracción XXI al artículo 31; y la fracción XVI del artículo 84 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

...

I. a XX. ...

XXI. Promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental.

...

**Artículo 32.-** El Sistema Estatal de Salud garantizará que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud, práctica de hábitos de higiene dental y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 84.- ...

I. a XV. ...

XVI. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud, práctica de hábitos de higiene dental y nutrición, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

XVII. a XXVII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, las y los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, homologar términos e integrar en la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, las disposiciones legales necesarias para otorgar el servicio de defensa especializada en materia de justicia penal para adolescentes.

**CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Quienes formamos las comisiones legislativas destacamos, que la Federación y las Entidades Federativas, por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe garantizar la existencia del servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones óptimas de un servicio profesional de carrera para las defensoras y defensores públicos, como se precisa en parte expositiva de la iniciativa de decreto.

De igual forma, advertimos la importancia que tiene en el Estado de México, para la Administración Pública, la evaluación permanente de los procedimientos y estrategias, pues con ello, se contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales, replanteando los que resultan insuficientes para tal propósito y aprovechando las oportunidades de mejora, todo encaminado a garantizar y dar cumplimiento a los derechos humanos y prerrogativas que establece la Constitución Federal en favor de los ciudadanos, destacando para este propósito y en el sentido de la iniciativa de decreto, el Instituto de la Defensoría Pública, que requiere actualizar su normativa para favorecer la atención de sus objetivos.

Sobre el particular, nos permitimos referir que desempeña una tarea fundamental en la sociedad, en relación con la Administración de Justicia, vinculándose con la posibilidad legal y fáctica del ejercicio del derecho de defensa de cualquier persona involucrada en un procedimiento judicial.

En efecto, desempeña sus tareas en apoyo de aquellos sujetos que no tienen la posibilidad de defenderse técnicamente, lo que garantiza el principio de igualdad, el derecho humano del debido proceso, legalidad y en general, el otorgamiento de seguridad jurídica a los gobernados.

Conforme a su marco competencial, el Instituto de la Defensoría Pública, se encarga de operar, coordinar, dirigir y controlar el servicio de defensoría pública, otorgando orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten.

En consecuencia, la iniciativa de decreto propone actualizar diversas disposiciones jurídicas para que éste servicio de defensa sea congruente con los cambios legislativos y transformaciones del régimen jurídico del Estado, específicamente, aquellos vinculados con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de junio de 2016 y su Artículo Transitorio Décimo Segundo, que establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de dicho ordenamiento.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se homologuen los términos y que se integre en la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, las disposiciones legales necesarias para otorgar el servicio de defensa especializada en materia de justicia penal para adolescentes.

Compartimos la propuesta legislativa y de la misma, nos permitimos resaltar lo siguiente:

Encontramos correcto adecuar y ampliar el glosario de términos, para la mejor comprensión y aplicación de la Ley.

Estamos de acuerdo en que se precise que el Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

Asimismo, estimamos correcto que se fortalezca el objeto del Instituto incorporando a la disposición jurídica correspondiente: Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos, juicio sumario de usucapión y guarda y custodia, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvencción hecha en contestación de demanda; representar y gestionar, en asuntos de cualquier materia, en los que intervengan adolescentes o incapaces, su tratamiento y en su caso, su remisión a las autoridades competentes y establecimientos que correspondan, y proporcionar orientación y defensa jurídica especializada en los casos de justicia penal para adolescentes; proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de las personas indígenas, así como proporcionarles asesoría en todos los casos en que lo soliciten, sin importar la materia de que se trate, y en la medida de las posibilidades del Instituto, a través de Defensores Públicos que posean conocimientos de su lengua; y Proporcionar asistencia jurídica a servidores públicos y particulares a quienes se les atribuya una presunta responsabilidad administrativa y que lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose de particulares deberán sujetarse al requisito de ingresos mensuales previsto en la fracción II del presente artículo.

Es aceptable que cuando en materia familiar las partes en conflicto soliciten el patrocinio del Instituto, éste asumirá el de una de ellas y las dependencias o instituciones que presten servicios de esta naturaleza, deberán asumir el patrocinio de la otra parte.

Más aún, que, tratándose de asuntos penales y de responsabilidades administrativas, sean atendidos por distintos Defensores Públicos.

Es que el Instituto, para el cumplimiento de su objeto, podrá canalizar a las partes en conflicto, a las autoridades estatales competentes en mediación, conciliación y justicia restaurativa, a efecto de conciliar intereses en materia civil, mercantil y familiar.

Por otra parte, compartimos la adecuación normativa para que el personal del Instituto se rija por esta Ley, su Reglamento, Manuales, Protocolos, Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así como, para que los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto estén impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina, concubinario o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

De igual forma, estimamos conveniente adecuar las atribuciones del Instituto para considerar, entre ellas: Administrar los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control implementados para el seguimiento del servicio que presta la Defensoría Pública; promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales, en términos del Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto; observar de manera obligatoria y con especialización en la materia, lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y aprobados por el Senado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.

Por otra parte, es pertinente que el Director cuente entre sus atribuciones y facultades con las de: Asignar el número de Defensores Públicos que se requieran en las áreas de asesoría del Instituto, en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, área de asesorías, y salas del Tribunal Superior de Justicia, contralorías y órganos de control interno; calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos civiles, familiares, mercantiles, de responsabilidades administrativas y en materia de amparo, así como las excusas de los Defensores Públicos; establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los Defensores Públicos, peritos, trabajadores sociales y demás personal adscrito al Instituto, así como conocer de las quejas que se presenten contra éstos, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley; llevar a cabo los análisis y reportes estadísticos que se requieran, relativos a los servicios que presta el Instituto; implementar los sistemas informáticos de gestión necesarios para el registro y seguimiento de los asuntos designados a las y los Defensores Públicos, para facilitar el desempeño de sus funciones, y las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

Es correcto que los Defensores Públicos además de los requisitos actuales deban: Acreditar por lo menos tres años de práctica profesional en la as materias jurídicas de competencia del Instituto; probar los exámenes de ingreso y oposición necesarios, así como la entrevista con personal del Instituto; no padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del cargo, y las demás que señale el Reglamento correspondiente.

Es adecuado que las atribuciones y obligaciones de los Defensores Públicos se perfeccionen y se considere: II. Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de justicia penal para adolescentes, en todas las etapas del mismo, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta, ya sea de sanción o de internamiento preventivo y su modificación, en los casos de posibles violaciones a los derechos humanos de las personas adolescentes en internamiento y las demás que deriven de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, para los efectos legales conducentes; promover oportunamente en todas las etapas del procedimiento los asuntos del orden penal, civil, mercantil, familiar, de responsabilidad administrativa y de justicia penal para adolescentes, que les hayan sido encomendados, las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo; brindar asesoría jurídica y en su caso, representación legal en materia administrativa para asistir a personas servidoras públicas o particulares involucrados en procedimientos de responsabilidad administrativa en el que tengan la calidad de presunto responsable de conformidad a las leyes y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; prestar el servicio de defensa pública de acuerdo con la capacidad del Instituto y las necesidades del servicio requerido en la entidad, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; mantener actualizados los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control del servicio de asesoría, patrocinio o representación que presta el Instituto, en el ámbito de su competencia; remitir mensualmente al Instituto, a través de los formatos y medios solicitados por su superior jerárquico, la información cualitativa y cuantitativa, así como datos estadísticos relacionados con sus funciones; denunciar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate; procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias, canalizando a las partes en conflicto, cuando sea procedente, con las autoridades estatales competentes en mediación, conciliación y justicia restaurativa; mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio; formular solicitudes de amnistía a favor de los imputados, así como otros procedimientos especiales que procedan, en cada caso particular, según corresponda; guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones; realizar en el desempeño de sus funciones, lo que los Manuales, Protocolos y Lineamientos del Instituto, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes Federales le señalen; llevar a cabo el registro electrónico y seguimiento de los asuntos a su cargo, en los sistemas informáticos de gestión, que para tal efecto se designen por el Instituto,

así como actualizar las bases de datos que en su caso, le sean requeridas; proporcionar la información relativa a su adscripción o cualquier otra relativa al desempeño de sus funciones, que le sea requerida cotidiana o emergentemente por sus superiores jerárquicos; atender los principios y directrices que rigen el actuar de los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y Código de Ética del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares; asistir a talleres, cursos, pláticas, conversatorios y demás actividades de profesionalización que les sean encomendadas de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto, y las demás que señale esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Es pertinente que se agregue a las prohibiciones de los servidores públicos: Omitir informar a la Dirección General, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones; y otorgar el patrocinio a ambas partes, cuando haya intereses contrarios, en una misma acción.

Asimismo, que con independencia de las acciones que correspondan por la inobservancia de las prohibiciones, la persona titular de la Dirección General dará vista al Órgano Interno de Control competente, para que proceda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

También resulta procedente que el Instituto pueda retirar el patrocinio en las materias civil, mercantil, familiar y de responsabilidades administrativas, cuando: El usuario realice promociones o diligencias a título personal sin conocimiento o consentimiento de su defensor.

Es viable que el Instituto podrá, con cargo a un fondo público, apoyar a los imputados adultos y adolescentes de escasos recursos con el otorgamiento de fianzas de interés social a efecto de que puedan dar cumplimiento a la garantía económica fijada como medida cautelar por el Órgano Jurisdiccional.

Creemos aceptado que pueda ser tramitada una fianza de interés social es necesario que la Defensora o Defensor Público, verifique que la persona imputada satisfaga los requisitos señalados en la Ley.

Para concurrir a los objetivos de la iniciativa de decreto, realizamos diversas adecuaciones que se expresan en este Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por lo expuesto, justificada la oportunidad y conveniencia social de la iniciativa de decreto, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME

#### SECRETARIO

#### PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones II, III, IV, V, VII, IX y X del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, las fracciones II, IV y V del artículo 4, el artículo 6, el artículo 7, el primer y cuarto párrafo del artículo 10, las fracciones X, XIII y XIV del artículo 13, las fracciones V, VIII, XI, XVI y XVIII del artículo 14, la fracción VI del artículo 16, las fracciones II, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 17, la fracción III del artículo 18, el primer párrafo y la fracción V del artículo 20, el artículo 21 y el primer párrafo del artículo 22; se adiciona la fracción XI del artículo 2, la fracción VIII del artículo 4, la fracción XV del artículo 13, la fracción XIX del artículo 14, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 16, las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 17, la fracción XII y un último párrafo al artículo 18; se deroga la fracción I Bis del artículo 2, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

**I. ...**

**I Bis.** Derogada;

**II. Defensor Público:** a la persona del servicio público que brinda los servicios de defensa, asesoría y patrocinio en materia penal, civil, mercantil, familiar, de amparo y responsabilidades administrativas, de manera gratuita, en términos de esta Ley;

**III. Defensor Público Especializado:** a la persona del servicio público que preste el servicio de Defensa Pública, en materia de justicia para adolescentes;

**IV. Defensores Públicos:** a las personas que presten servicios como Defensores Públicos y Defensores Públicos Especializados del Instituto;

**V. Director:** a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría de Pública del Estado de México;

**VI. ...**

**VII. Ley:** a la Ley de Defensoría Pública del Estado de México;

**VIII. ...**

**IX. Secretario:** a la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

**X. Unidad de Medida y Actualización:** a la Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento, y

**XI. Usuario:** a la persona destinataria del servicio público que presta el Instituto.

**Artículo 3.-** El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

...

I. a IX. ...

**Artículo 4.-** ...

I. ...

II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos, juicio sumario de usucapión y guarda y custodia, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvención hecha en contestación de demanda;

III. ...

IV. Representar y gestionar, en asuntos de cualquier materia, en los que intervengan adolescentes o incapaces, su tratamiento y en su caso, su remisión a las autoridades competentes y establecimientos que correspondan, y proporcionar orientación y defensa jurídica especializada en los casos de justicia penal para adolescentes;

V. Proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de las personas indígenas, así como proporcionarles asesoría en todos los casos en que lo soliciten, sin importar la materia de que se trate, y en la medida de las posibilidades del Instituto, a través de Defensores Públicos que posean conocimientos de su lengua;

...

VI. y VII. ...

VIII. Proporcionar asistencia jurídica a servidores públicos y particulares a quienes se les atribuya una presunta responsabilidad administrativa y que lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose de particulares deberán sujetarse al requisito de ingresos mensuales previsto en la fracción II del presente artículo.

**Artículo 6.-** Cuando en materia familiar las partes en conflicto soliciten el patrocinio del Instituto, éste asumirá el de una de ellas y las dependencias o instituciones que presten servicios de esta naturaleza, deberán asumir el patrocinio de la otra parte.

Tratándose de asuntos penales y de responsabilidades administrativas, serán atendidos por distintos Defensores Públicos.

**Artículo 7.-** El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, podrá canalizar a las partes en conflicto, a las autoridades estatales competentes en mediación, conciliación y justicia restaurativa, a efecto de conciliar intereses en materia civil, mercantil y familiar.

**Artículo 10.-** El personal del Instituto se regirá por esta Ley, su Reglamento, Manuales, Protocolos, Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto, estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina, concubinario o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

...

...

...

...

#### **Artículo 13.- ...**

##### **I. a IX. ...**

**X.** Administrar los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control implementados para el seguimiento del servicio que presta la Defensoría Pública;

##### **XI. y XII. ...**

**XIII.** Promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales, en términos del Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto;

**XIV.** Observar de manera obligatoria y con especialización en la materia, lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y aprobados por el Senado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**XV.** Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.

#### **Artículo 14.- ...**

##### **I. a IV. ...**

**V.** Asignar el número de Defensores Públicos que se requieran en las áreas de asesoría del Instituto, en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, área de asesorías, y salas del Tribunal Superior de Justicia, contralorías y órganos de control interno;

##### **VI. y VII. ...**

**VIII.** Calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos civiles, familiares, mercantiles, de responsabilidades administrativas y en materia de amparo, así como las excusas de los Defensores Públicos;

##### **IX. y X. ...**

**XI.** Establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los Defensores Públicos, peritos, trabajadores sociales y demás personal adscrito al Instituto, así como conocer de las quejas que se presenten contra éstos, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley;

##### **XII. a XV. ...**

**XVI.** Llevar a cabo los análisis y reportes estadísticos que se requieran, relativos a los servicios que presta el Instituto;

##### **XVII. ...**

**XVIII.** Implementar los sistemas informáticos de gestión necesarios para el registro y seguimiento de los asuntos designados a las y los Defensores Públicos, para facilitar el desempeño de sus funciones, y

**XIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

#### **Artículo 16.- ...**

##### **I. a V. ...**

- VI. Acreditar por lo menos tres años de práctica profesional en las materias jurídicas de competencia del Instituto;
- VII. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición necesarios, así como la entrevista con personal del Instituto;
- VIII. No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del cargo, y
- IX. Las demás que señale el Reglamento correspondiente.

**Artículo 17.- ...**

I. ...

II. Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de justicia penal para adolescentes, en todas las etapas del mismo, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta, ya sea de sanción o de internamiento preventivo y su modificación, en los casos de posibles violaciones a los derechos humanos de las personas adolescentes en internamiento y las demás que deriven de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

III. a VII. ...

VIII. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, para los efectos legales conducentes;

IX. Promover oportunamente en todas las etapas del procedimiento los asuntos del orden penal, civil, mercantil, familiar, de responsabilidad administrativa y de justicia penal para adolescentes, que les hayan sido encomendados, las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo;

X. Brindar asesoría jurídica y en su caso, representación legal en materia administrativa para asistir a personas servidoras públicas o particulares involucrados en procedimientos de responsabilidad administrativa en el que tengan la calidad de presunto responsable de conformidad a las leyes y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

XI. Prestar el servicio de defensa pública de acuerdo con la capacidad del Instituto y las necesidades del servicio requerido en la entidad, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Mantener actualizados los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control del servicio de asesoría, patrocinio o representación que presta el Instituto, en el ámbito de su competencia;

XIII. Remitir mensualmente al Instituto, a través de los formatos y medios solicitados por su superior jerárquico, la información cualitativa y cuantitativa, así como datos estadísticos relacionados con sus funciones;

XIV. Denunciar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;

XV. Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias, canalizando a las partes en conflicto, cuando sea procedente, con las autoridades estatales competentes en mediación, conciliación y justicia restaurativa;

XVI. Mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio;

XVII. Formular solicitudes de amnistía a favor de los imputados, así como otros procedimientos especiales que procedan, en cada caso particular, según corresponda;

XVIII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XIX. Realizar en el desempeño de sus funciones, lo que los Manuales, Protocolos y Lineamientos del Instituto, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes Federales le señalen;

**XX.** Llevar a cabo el registro electrónico y seguimiento de los asuntos a su cargo, en los sistemas informáticos de gestión, que para tal efecto se designen por el Instituto, así como actualizar las bases de datos que en su caso, le sean requeridas;

**XXI.** Proporcionar la información relativa a su adscripción o cualquier otra relativa al desempeño de sus funciones, que le sea requerida cotidiana o emergentemente por sus superiores jerárquicos;

**XXII.** Atender los principios y directrices que rigen el actuar de los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y Código de Ética del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares;

**XXIII.** Asistir a talleres, cursos, pláticas, conversatorios y demás actividades de profesionalización que les sean encomendadas de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto, y

**XXIV.** Las demás que señale esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Artículo 18.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Omitir informar a la Dirección General, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;

**IV. a XI. ...**

**XII.** Otorgar el patrocinio a ambas partes, cuando haya intereses contrarios, en una misma acción.

Con independencia de las acciones que correspondan por la inobservancia de las fracciones descritas con anterioridad, la persona titular de la Dirección General dará vista al Órgano Interno de Control competente, para que proceda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.-** El Instituto podrá retirar el patrocinio en las materias civil, mercantil, familiar y de responsabilidades administrativas, cuando:

**I. a IV. ...**

**V.** El usuario realice promociones o diligencias a título personal sin conocimiento o consentimiento de su defensor;

**VI. a X. ...**

**Artículo 21.-** El Instituto podrá, con cargo a un fondo público, apoyar a los imputados adultos y adolescentes de escasos recursos con el otorgamiento de fianzas de interés social a efecto de que puedan dar cumplimiento a la garantía económica fijada como medida cautelar por el Órgano Jurisdiccional.

**Artículo 22.-** Para que pueda ser tramitada una fianza de interés social es necesario que la Defensora o Defensor Público, verifique que la persona imputada satisface los siguientes requisitos:

**I. a IV. ...**

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

Toluca de Lerdo, México; marzo 18 de 2021

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
PRESENTE:**

Diputada **Lilia Urbina Salazar**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cuidado del bienestar mental es un componente integral y esencial de la concepción del estado general de la salud y es definido como *“un estado de bienestar en el que las personas realizan sus capacidades y son capaces de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad”*.

La salud mental está estrechamente ligada a un equilibrio emocional cognitivo y conductual que permite a los individuos desenvolverse responsablemente en su entorno familiar, social y laboral.

Por décadas, la salud mental ha estado acompañada de una serie de estigmas y discriminación que ha impedido a las sociedades asumirlo como un problema determinante en materia de salud pública; lo que ha representado un obstáculo en los intentos por emprender acciones globales para aminorar los daños que pueden causar los trastornos mentales en las personas.

Sin embargo, el sufrimiento emocional, los procesos de diagnóstico y los tratamientos se convierten en un gravamen que puede sobrepasar los recursos emocionales de las personas.

En ese sentido, resulta imperativo para los sistemas de salud actuales el impulso al fortalecimiento de las políticas públicas orientadas al tratamiento de los trastornos mentales y a las acciones destinadas a la prevención y atención temprana de los mismos.

Datos de la Organización Mundial de la Salud, indican que más de 300 millones de personas en el mundo sufren depresión y alrededor de 260 millones de personas padece ansiedad. Además, cada año a nivel mundial, se suicidan cerca de 800 mil personas; es decir, cada 40 segundos un ser humano decide poner fin a su vida.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima que sólo el 10% de las personas que necesitan atención o tratamiento para combatir problemas de salud mental lo reciben.

El acceso a la atención de la salud mental es un derecho humano fundamental reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Por ello, es imperativo, que los gobiernos de todos los niveles, trabajen por incluir a la promoción de la salud mental como una prioridad dentro de las políticas públicas, con la finalidad de asegurar la revisión, el fortalecimiento y la ejecución de planes de salud mental; y, si fuera necesario también reformar los marcos legales en beneficio de la ciudadanía.

En México, el panorama es delicado, toda vez que los padecimientos en materia de salud mental ocupan el cuarto lugar en complicaciones médicas, siendo la depresión uno de los más frecuentes.

En ese sentido, datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que el 29.9% de las personas mayores de 12 años sufren algún nivel de depresión ocasional, mientras que el 12.4% los experimenta de manera frecuente.

En ese sentido, la Secretaría de Salud Federal estima que existen alrededor de 15 millones de personas que padecen algún trastorno mental; la proyección calcula que uno de cada cuatro mexicanos entre 18 y 65 años de edad sufrirá un padecimiento mental a lo largo de su vida y sólo uno recibirá la ayuda profesional adecuada.

Entre 2005 y 2015, alrededor de 117 mil personas en el país fueron hospitalizadas por depresión, de acuerdo a datos obtenidos por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados Federal.

La depresión también está ligada a otros trastornos como la ansiedad y representa la principal enfermedad afectiva entre pacientes con enfermedades crónico-degenerativas como el cáncer o la diabetes.

Indicadores a nivel mundial, señalan que durante 2018, se presentaron 18 millones de nuevos casos de cáncer en el mundo, de los cuales lamentablemente se registraron 9.6 millones de fallecimientos.

Diversos estudios médicos, indican que la depresión afecta a una proporción del 15 al 25% de los pacientes con cáncer. Se trata de un nivel de incidencia considerable; sin embargo, se trata de un trastorno que no recibe el tratamiento adecuado.

En nuestro país, el panorama no resulta muy distante, debido a que el cáncer representa la tercera causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes; siendo los de mama, próstata, cervicouterino, colorrectal y de pulmón los más recurrentes en la población en general de ambos sexos.

De acuerdo con el INEGI, entre 2010 y 2018, las defunciones relacionadas con esta enfermedad, tuvieron un incremento de 70,240 a 85,745 fallecimientos. El Instituto Nacional de Cancerología (INCAN) estima que en el país, se registran alrededor de 191 mil nuevos casos de cáncer al año; de los cuales 84 mil personas fallecen.

De acuerdo a cifras oficiales, el cáncer de mama es el más frecuente con 27 mil 500 nuevos casos por año; seguido por el cáncer de próstata con 25 mil registros; el de colon con 15 mil casos; el de tiroides con 12 mil. En lo relativo a casos de cáncer cervicouterino y de pulmón se estima la aparición de un promedio de 7 mil 800 registros por año.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 publicada por el INEGI, la diabetes mellitus es una enfermedad padecida por 8 millones 600 mil personas en México, considerada la segunda causa de muerte a nivel nacional durante 2019.

Estudios indican que 1 de cada 3 pacientes con diabetes tienen depresión, mientras que se estima que las personas con diabetes cuentan con 2 veces más riesgo de padecer un trastorno depresivo que la población en general.

El Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) informa que actualmente, se detectan 5,600 nuevos casos de cáncer cada año; mientras que 15 mil personas son diagnosticadas con diabetes anualmente.

El cáncer de mama ocupa el lugar número 13 entre las principales causas de muerte en territorio mexiquense; le siguen la incidencia de cáncer de colon y recto en el sitio 15; el de pulmón en el lugar 18; el cáncer de próstata en el lugar 19 y el de hígado en el 20.

Cuando las enfermedades crónico degenerativas, como el cáncer y la diabetes, se conjugan con padecimientos psicológicos como la depresión, existe una mayor afectación a nivel personal, familiar, social y laboral. Según estudios publicados por la Gaceta Mexicana de Oncología, estas combinaciones generan una mayor morbilidad, prolongadas estancias hospitalarias, menor apego al tratamiento de la enfermedad y, por consecuente, una mayor incapacidad para superarla.

La depresión resalta como la alteración clínica con mayor frecuencia entre personas con diagnóstico de cáncer. Entre los factores determinantes que provocan la depresión están: el tipo y la severidad de la enfermedad, el cambio en el estilo de vida del paciente y el conocimiento del tipo de cirugía y el tratamiento al que una persona se somete.

Por esos motivos, es importante que los diversos niveles de gobierno impulsen políticas públicas encaminadas a enfrentar las afectaciones psicológicas de estas enfermedades.

Para ello, es necesario que además de la no discriminación, la concienciación y la igualdad de acceso a oportunidades para las personas con problemas de salud mental, se trabajen acciones para abogar por aumentos en la financiación de la atención a la salud mental, que promueva un mejoramiento sustancial en los servicios otorgados a este sector de la población.

En ese sentido, el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 2.16, establece las disposiciones aplicables en materia de atención a la salud general, teniéndose como entendido que el Estado deberá brindar servicios en materia de salud mental y prevención del suicidio (fracción IV), así como atención psicológica, intervención quirúrgica y rehabilitación a quienes padezcan obesidad mórbida (fracción XVIII).

Actualmente, el Centro Integral de Salud Mental (CISAME) dependiente del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), es el encargado de proporcionar los servicios orientados a la prevención y atención ambulatoria de psicopatologías diversas y en caso de que la situación lo requiera, remite a los pacientes a unidades hospitalarias.

Si bien está contemplada la atención psicológica para algunos padecimientos, es importante llevar a cabo una reforma que fortalezca los alcances, calidad y pertinencia en la atención en beneficio de la población mexiquense.

En los últimos años, en el mundo se han incrementado los estudios y evidencias científicas que buscan posicionar a la atención psicológica como un elemento importante en la recuperación de los pacientes con cáncer y enfermedades crónicas.

En el caso del entorno más cercano, un acompañamiento psicológico es determinante para afrontar un diagnóstico y las implicaciones del tratamiento médico.

La atención psicológica especializada marca una tendencia favorable en la prevención, evaluación permanente y en el tratamiento de la aparición de trastornos psicológicos. Realizar el abordaje a tiempo, favorece en el enfrentamiento y convivencia con la enfermedad.

En el caso de los familiares, el apoyo psicológico funciona de diversas formas concretas: en la asimilación del diagnóstico y la información, en la toma de decisiones razonadas y en la optimización de la comunicación con el paciente y el equipo médico, al control de síntomas de ansiedad, indefensión, tristeza, aislamiento, entre otras.

Caso similar representa el diagnóstico de la diabetes, pues supe un impacto psicológico para las personas y sus familias. Es por ello, que los pacientes deben aprender y asimilar definitivamente su rutina, a fin de que interfiera lo menos posible en su actividad cotidiana y en su estabilidad psicológica.

Las personas con diabetes se enfrentan todos los días a la preocupación de no alcanzar a cumplir con los objetivos médicos, el temor permanente a las complicaciones, la falta de motivación para las actividades de autocuidado, las complicaciones de la enfermedad con sus actividades cotidianas, entre otras, que pueden derivar en problemas con la depresión y la ansiedad.

Procurar fortalecer la idea que es un derecho la atención psicológica, por ello hay que fomentar la planificación y la implementación de estrategias, programas o políticas públicas.

Existe un camino por recorrer, para que en la práctica clínica tengan lugar la incorporación progresiva de políticas públicas destinadas a la atención de la depresión y los trastornos psicológicos. Es menester para las instituciones de salud llevar a cabo la definición e implementación de programas, la provisión de los recursos económicos para su aplicación, la preparación permanente de personal a cargo y la organización institucional de los servicios otorgados a los pacientes.

Un documento publicado en 2008 por el Consejo de la Unión Europea, reconocía por primera vez, la importancia de la procuración de los aspectos psicosociales durante el tratamiento del cáncer, por lo que resultaba imperativo, llevar a cabo un análisis interdisciplinario entorno al paciente, siendo necesario incorporar la atención psicológica en la atención rutinaria.

Posteriormente, el “*Cancer Contol Joint Action*” (*CanCon*), conformado por estados miembros de la Comisión Europea, sociedades científicas y organizaciones de pacientes, se ha convertido en un instrumento que ha postulado recomendaciones para mejorar la calidad de la recuperación y supervivencia al cáncer.

Para ellos: la atención psicológica debe de realizarse de manera periódica y durante toda la trayectoria de la enfermedad, revisar los niveles de estrés, llevar a cabo diagnósticos específicos y profesionales a los pacientes, y que la atención psicológica y los cuidados sean realizados por miembros de los equipos médicos de los hospitales.

En la actualidad, es importante llevar a cabo una mejora sustancial en la procuración de la atención a pacientes con enfermedades crónico degenerativas no transmisibles (diabetes, hipertensión, cáncer, colesterol alto, ´por mencionar algunos).

Algunas de las cuales pueden ser: la reestructuración del modelo de los servicios psicológicos, lo que implicaría garantizar la cobertura en la atención especializada a pacientes y familiares; el acceso a más y mejor información a los pacientes sobre los recursos existentes para su atención psicológica; o la incorporación de indicadores de experiencia de los pacientes y sus familiares en el apoyo recibido por estos servicios.

Una de las estrategias con mayor proyección, podría fundamentarse en el desarrollo de modelos de atención especializada basados en el aprovechamiento de las nuevas tecnologías digitales, lo que sin duda mejoraría sustancialmente la capacidad y número de personas atendidas, mismas que facilitarían la procuración de la atención, erradicando barreras como la lejanía de los centros médicos o problemas en la movilidad de los pacientes.

El objetivo es brindar de recursos y estrategias personales para tomar control de sí mismo. Mientras más información tiene el paciente, más control tiene sobre sus situaciones y puede manejar mejor sus emociones.

Las intervenciones conductuales ayudan a mejorar el comportamiento y la actitud de afrontamiento; mientras que las intervenciones individuales ayudan a mejorar la condición emocional del paciente, pueden ayudar a estimular a este a compartir sus preocupaciones y emociones en relación a la enfermedad y sus síntomas.

En virtud de erradicar las siguientes barreras: la estigmatización de los trastornos mentales, misma que provoca falta de apoyo en el entorno social directo y en el familiar; acabar con los mitos alrededor de la salud mental, puede ser una estrategia para disminuir los niveles de estrés y frustración a los que se enfrentan muchos enfermos, mismos que les dificultan buscar la ayuda que requieren para el tratamiento de sus enfermedades.

El empleo de terapias psicológicas como servicio de salud, no es tema de nueva tendencia, toda vez que instituciones de salud del Gobierno del Estado de México ya las otorgan. Tal es el caso de los pacientes con obesidad mórbida, que además de atención médica, también tienen derecho a recibir terapia psicológica, pues así lo establece la fracción XVIII del artículo 2.16 del Código Administrativo estatal. En ese sentido, la presente iniciativa busca ampliar las estrategias y niveles de atención para hacer frente a diversos problemas de salud pública.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos pronunciamos a favor de las acciones que dignifiquen la vida humana. Nos corresponde hacer lo propio para mejorar la realidad de quien enfrenta la dura batalla de una enfermedad. Estamos seguros que los mexiquenses debemos contar con mejores oportunidades para sobrellevar y salir adelante ante la adversidad.

Como legisladores tenemos el deber de impulsar las acciones que procuren el bienestar de los mexiquenses y la atención a la salud mental es fundamental en los procesos de tratamiento y acompañamiento de una enfermedad terminal o crónico degenerativa.

Estoy convencida que la iniciativa presentada contruibuirá de manera positiva a mejorar la calidad de vida de las personas, a detallar y ampliar los servicios para un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos disponibles en beneficio de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la presente iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que adjunto se acompaña:

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XIX, del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.16.- ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Atención médica **y terapia psicológica** a las personas que padezcan diabetes, y brindar de manera permanente el tratamiento requerido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**XX. ...**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los \_\_\_ día del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021.**

Toluca de Lerdo, México, a 18 de marzo de 2021.

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**  
**PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, el que suscribe **Diputado Edgar Armando Olvera Higuera y la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, con base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Acción Nacional, la familia se encuentra presente desde la fundación en 1939 y en la proyección de los principios de doctrina en 1965 y 2002, pues se habla de ella como comunidad de padres e hijos y unidad social natural básica.

México suscribió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, propuestas por la Organización de las Naciones en 1948 y que estableció en su artículo 16-3: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el estado”*. En septiembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 47/237, proclamó el 15 de mayo como Día internacional de la familia y declaró el año de 1994 como Año internacional de la familia.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución Local se garantiza el desarrollo y la protección plena de la familia y sus miembros al ser base fundamental de la sociedad, teniendo como fin reconocer y facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que tienen los gobiernos.

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, les reconoce el derecho a vivir en familia, dentro de un ambiente de afecto y de seguridad física, moral, intelectual y material.

El marco legal hace un reconocimiento cabal de la familia en la sociedad, plasmándola como un derecho universal en nuestro territorio, con la obligación de las autoridades de generar condiciones adecuadas para su desarrollo, de establecer políticas que apoyen a su sano esparcimiento en cada uno de sus integrantes.

Desafortunadamente las familias mexiquenses están sufriendo un episodio de violencia potenciada por el confinamiento, pasando de 9,237 casos de violencia familiar en 2019 a 16,873 casos en 2020, equivalente a un crecimiento del 83%, cifras alarmantes que son urgente atender, porque la institución principal está en crisis y ello debe significar una prioridad en todas las esferas públicas y privadas.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares 2017 realizado por el INEGI, en el Estado de México el 91.4% de los hogares son familiares, es decir están conformados en su mayoría por el jefe(a) y cónyuge; jefe(a) e hijos, o jefe(a), cónyuge e hijos. Y 3.6 millones de mexiquenses de 15 años y más integrantes del hogar tienen rezago educativo.

En relación con las cifras mencionadas es indispensable mejorar las condiciones de vida, en un ambiente de igualdad entre hombre y mujeres, evitando violencia entre sus miembros que favorezcan la sana convivencia en el hogar, ante ello es de reconocer el trabajo realizado por la Presente Legislatura, avanzando en el reconocimiento y respeto de los derechos de la mujer, causa que ayuda a la protección de su dignidad e innegablemente a la protección familiar, si bien esta labor han favorecido, hay que trabajar en un enfoque más particular dirigido a las familias.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone que los planes de desarrollo estatal y municipal se realicen con perspectiva de familia, a través de planes y programas que tengan una visión

transversal con enfoque familiar, para procurar su reconocimiento y cumplimiento de sus derechos establecidos en nuestra carta magna.

En la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberá incluir la perspectiva de familia, como parte de los programas sectoriales, regionales y especiales y establecer una ruta más justa y equitativa con sentido social.

Esta propuesta ya es una realidad en el Estado de Querétaro, materializando en el marco legal pautas para la formulación de políticas y programas que favorezcan el núcleo familiar.

La formalización de la propuesta solo es un pequeño avance, resultado de una respuesta a las exigencias cotidianas de la población, desafortunadamente nos encontramos en situación de grave identidad familiar, si bien su conformación ha ido cambiando la finalidad seguirá siendo la misma, apremiando la protección, sana convivencia y amor entre los integrantes.

Aspiramos a un estado en donde: la democracia sea una forma de vida: se reconozca la capacidad y papel activo de las mujeres; los niños tengan las mismas oportunidades de desarrollo; los adultos mayores aporten su experiencia a las nuevas generaciones; las familias tengan mejores espacios de convivencia y recuperen su tranquilidad, anhelos legítimos que se reclaman día con día.

El fortalecimiento de la familia es una tarea pendiente en la actualidad, las agendas gubernamentales están dejado de lado esta institución base de nuestra sociedad, donde se enseñan y practican los valores que cimientan el crecimiento y desarrollo de una nación. Es el refugio que acoge nuestro ser, el espacio de tranquilidad para convivir con nuestros seres queridos, donde no hay distinciones ni condiciones.

En Acción Nacional estamos convencidos de que hoy más que nunca la familia debe de unir y no separar, de convivir con valores que medien respeto y tolerancia, de amar y abrazar a quienes integran su hogar, porque lo que pasa en el seno familiar es el fiel reflejo de lo que está haciendo la sociedad. Debemos tener claro el compromiso y dimensionar la importancia de la familia en México.

En razón de los argumentos planteados someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de decreto, bajo los siguientes términos:

**DECRETO N°.** \_\_\_\_\_

**LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4, fracción IV del artículo 16 y el artículo 26, y se adiciona un párrafo al artículo 10 y la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 19, todos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta **la perspectiva de familia** y la perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Perspectiva familiar.** Visión antropológica, sociológica, política y económica que, al reconocer a la familia como núcleo básico de la sociedad, busca promover un adecuado equilibrio en el ejercicio de sus derechos y relaciones entre los individuos; el ejercicio corresponsable de la paternidad y la maternidad; las condiciones requeridas para generar valores de una vida en democracia y la generación de capacidades para su pleno desarrollo.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 16.-** Compete a la Secretaría, en materia de planeación democrática para el desarrollo:  
I. ... III. ...

IV. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género **y perspectiva de familia**, para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo;

V. ... X. ...

**Artículo 19.-** Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. ... X. ...

**XI. Garantizar que los programas y proyectos incluidos en del Plan Municipal de Desarrollo, se realicen con perspectiva de familia.**

XII. ...

**Artículo 26.-** Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas, **debiéndose incluir la perspectiva de familia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

**CUARTO.-** El Gobierno del Estado y los municipios realizarán las modificaciones al Reglamento Interno correspondiente, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** Las disposiciones relativas al Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes Municipales de Desarrollo serán aplicables a partir de los formulados en el año 2022.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año dos mil veintiuno.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA**

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
16 de marzo del 2021.

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 254 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de sancionar el abandono de personas adultas mayores en la entidad**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición De Motivos**

Las personas adultas mayores representan para nuestra sociedad un baluarte y una fuente de sabiduría, al ser poseedores de un conocimiento que la experiencia y los años les han otorgado, por ello en la cultura mexicana, ocupan un lugar muy importante y especial en la transmisión de los valores, enseñanzas, tradiciones y costumbres.

A nivel nacional, de acuerdo con datos del último Censo de Población y Vivienda, llevado a cabo en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que la población adulta mayor de 60 años o más, es de 15.1 millones de personas, y representan el 12% de la población total del país.<sup>1</sup>

Respecto a la entidad mexiquense, de acuerdo con dicho censo, la población adulta mayor de 60 años o más, es de poco más de 1 millón 920 mil personas, y representan el 11.3% de la población total del estado.

Pese a la importancia que representan nuestros adultos mayores para nuestro país y nuestro estado, lamentablemente de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), advierte que la población de adultos mayores se ubica en el grupo de personas propensas a sufrir violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono.

De acuerdo con datos del CEPAL, se estima que entre el 8,1% y el 18,6% de las personas mayores en México sufren maltrato y abandono, pudiendo superar el 30% entre personas que dependen de cuidados permanentes.<sup>2</sup>

A su vez, datos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) señalan que a nivel nacional el 16% de las personas adultas mayores, sufre rasgos de abandono y maltrato, asimismo dicha dependencia señala que 60 de cada 100 personas de la tercera edad que ingresan a sus centros gerontológicos, presentan rasgos de rechazo o total abandono de sus familiares, principalmente de sus hijos, quedando en vulnerabilidad económica y de medios de supervivencia.

Lamentablemente el abandono de adultos mayores, se ha convertido en una problemática creciente para nuestro país y nuestra entidad, cuestión que pone en riesgo la vida y la salud de nuestros adultos mayores.

---

<sup>1</sup> Censo de Población y Vivienda 2020; INEGI, disponible en la pág. web.- [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf)

consultada el día 18/02/2021.

<sup>2</sup> Maltrato en la vejez: caracterización y prevalencia en la población mexicana; CEPAL; disponible en la pág. web.- <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45082-maltrato-la-vejez-caracterizacion-prevalencia-la-poblacion-mexicana>, consultada el día 15/02/2021.

Una persona adulta mayor en estado de abandono puede entenderse como “una persona que presenta carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico, psicológico y carencia de recursos económicos para su supervivencia y cuidado de salud”.<sup>3</sup>

En el Estado de México, según datos del Informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas mayores en México, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), señala que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016, el abandono de personas adultas mayores, fue el tercer principal motivo de denuncias por delitos cometidos contra personas mayores.<sup>4</sup>

En este contexto resulta necesario impulsar y promover estrategias que protejan y garanticen seguridad a nuestros adultos mayores, a través acciones legislativas que protejan y apoyen a este sector poblacional, pues representan una pieza fundamental para el desarrollo de la entidad por sus enseñanzas y aportaciones.

En virtud de ello, la presente iniciativa plantea sancionar con hasta con 5 años de prisión, a quien teniendo la obligación de cuidar a un adulto mayor lo abandone, ello con la finalidad de inhibir este tipo de conductas que ponen en peligro la vida y la salud de los adultos mayores, además de que los hace sufrir, no sólo por el alejamiento que este provoca, sino también por la soledad, el aislamiento y falta de afectividad a causa dicha conducta.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos importante contar con acciones estratégicas y efectivas que brinden a las personas mayores salud, bienestar, seguridad, calidad de vida e inclusión social, tal como lo garantizan las disposiciones legales y los acuerdos y tratados internacionales ratificados por México que les brindan y otorgan protección.

Por lo anterior, está claro que es necesario prestar mayor atención a las necesidades particulares de las personas de edad y los problemas o condiciones especiales a las que enfrentan.

Por último, es importante señalar que actualmente entidades federativas como Baja California, Campeche, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas contemplan dentro de sus respectivos Códigos Penales la figura del abandono de adultos mayores como delito, estableciendo sanciones ejemplares para dicho ilícito, por lo que dicha propuesta que se plantea es viable en sus términos y ayudaría a contar con un ordenamiento garante en la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 254 del Código Penal del Estado de México.**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes del artículo 254 del Código Penal del Estado de México., para quedar como sigue:

**Artículo 254.- ...**

---

<sup>3</sup> Definición de Persona adulta y adulta mayor en estado de abandono, de acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, “Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.”

<sup>4</sup> Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México; Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), disponible en la pág. web. - [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201902/INFORME\\_PERSONAS\\_MAYORE\\_S\\_A19.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201902/INFORME_PERSONAS_MAYORE_S_A19.pdf), consultada el día 25/02/2021

Cuando el abandono recaiga en un adulto mayor se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

...  
...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

### ATENTAMENTE

**Diputado José Antonio García García.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de marzo de 2021.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Armando Bautista Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica y 68 del Reglamento, ambos Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México es una sociedad pluricultural en la cual las personas se encuentran agrupadas en comunidades naturales como son las familias, municipios, organizaciones de trabajo o de profesión, de cultura o de convicción religiosa.

La soberanía de nuestro país está consagrada el Artículo 40 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece como voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática y federal.

El ejercicio de la democracia, se ejerce través de la participación ciudadana, característica fundamental del sistema político en un Estado de Derecho, el desarrollo de los mecanismos e instrumentos que la garanticen cuando los actos de gobierno impactan la vida de los gobernados debe ser un eje que de causa a las autoridades para la toma de decisiones de manera efectiva amplia y equitativa.

La democracia en México, es una forma de gobierno y un conjunto de normas para organizar la formación de la voluntad política de una sociedad; puede garantizarnos formas pluralistas incluyentes, pacíficas, así como que el ejercicio de poderes públicos se someta a controles y asuma responsabilidades legales y políticas. El que llegue a tener los contenidos y la calidad deseados depende, en primer lugar, de la acción de los políticos, de sus decisiones y de las políticas concretas que produzcan.

Los municipios son los pioneros en solicitar el apoyo Técnico Estatal, para llegar a un convenio de reconocimiento de límites, los límites territoriales son un tema relevante, mismo que beneficia y perjudica a dos o más municipio.

La consulta popular es el Mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

La jornada de la Consulta Popular se realizará en tiempo determinado que decretará el Instituto Electoral del Estado de México, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Electoral del Estado de México a ella concurrirán todas las y las ciudadanas interesadas en emitir su opinión.

Concluida la Jornada de la Consulta Popular, el Instituto Electoral del Estado de México declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora. las metodologías aprobadas serán resueltas por el Instituto Electoral del Estado de México.

Ahora bien, la presente iniciativa se propone que se realice la Consulta ciudadana como un requisito para la toma de decisiones cuando exista un diferendo limítrofe y a través de este mecanismo de la democracia directa, las autoridades soliciten al Instituto Electoral del Estado de México, que se someta a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas la opinión de los habitantes que viven en los territorios afectados.

**ATENTAMENTE**  
**ARMANDO BAUTISTA GOMEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII. Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 19.-** Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a XVI. ...

**XVII...** El Instituto Electoral del Estado de México, realizara a través de preguntas directas, la Consulta Popular para la población afectada por el diferendo limítrofe intermunicipales, derivado del resultado de la consulta popular se tomara en cuenta para la resolución final que se dicte-

**XVIII. ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** El Instituto Electoral del Estado de México, adecuaran las disposiciones reglamentarias para su operatividad, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su publicación.

**Cuarto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México a \_\_ de marzo de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado Mexicano se ha destacado a nivel internacional por su constante actividad de signar diversos instrumentos de carácter supranacional, en ese sentido, los datos oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores dan cuenta de ello y arrojan la cifra de cuando menos 5,093 tratados bilaterales y otra que resguarda 4,735 tratados y acuerdos multilaterales<sup>5</sup>, de lo cual se advierte que como Estado, tenemos una amplia disposición en materia diplomática, por ende, sobra resaltar la importancia de los temas internacionales, tan es así que contamos con una disposición jurídica en dicha materia, que lleva por nombre Ley sobre la Celebración de Tratados.

En sintonía con lo anterior, es de observancia general que México se destaca a nivel mundial por ser una nación activa en cuestiones de Derecho Internacional, no obstante, lo referido, tenemos un pendiente desde el año 2003. Hablamos nada más y nada menos, sobre un informe realizado por el Relator Especial, el Sr. Rodolfo Stavenhagen sobre la **situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas**, realizado los días 1 a 18 de junio de 2003. De dicho informe con estricta fidelidad, se transcribe lo más relevante:

*La población indígena de México, que representa actualmente alrededor de 12 % de la población total, es mayoritaria en numerosos municipios rurales, sobre todo en el sureste, y también se encuentra en zonas urbanas.*

*La vulnerabilidad de los derechos humanos de los pueblos indígenas presenta varias aristas. Se observan violaciones de derechos humanos en el marco de numerosos conflictos agrarios y políticos en las regiones indígenas, y principalmente en el contexto del sistema de procuración y administración de justicia.*

*La discriminación contra los indígenas se manifiesta en los bajos índices de desarrollo humano y social, la extrema pobreza, la insuficiencia de servicios sociales, la manera en lo cual las inversiones y proyectos productivos son puestos en práctica, y la gran desigualdad en la distribución de la riqueza y los ingresos entre indígenas y no indígenas.*

*La reforma constitucional de 2001 en materia indígena no satisface las aspiraciones y demandas del movimiento indígena organizado, con lo que se reduce su alcance en cuanto a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.*

*Se recomienda que el Gobierno de México preste atención urgente a la prevención y solución de los conflictos sociales en regiones indígenas, que se revise a fondo el sistema de justicia indígena, que se desarrolle una política económica y social integral en beneficio de las regiones indígenas con participación activa de los pueblos indígenas y con especial atención a los migrantes, los desplazados, las mujeres y los niños.<sup>6</sup>*

<sup>5</sup> <https://acervo.sre.gob.mx/index.php/boveda-de-tratados#:~:tex+t=Consta%20de%20dos%20b%3%B3vedas%20una,4%2C735%20tratados%20y%20acuerdos%20multilaterales>.

<sup>6</sup> ídem

Con relación a lo anterior, se desprenden distintas recomendaciones, que por la trascendencia en la materia y con enfoque a dar contexto a la iniciativa, es necesario citarlos:

- 70. *El Convenio 169 deberá ser aplicado en toda legislación e instancia que tenga relación con los derechos de los pueblos indígenas.*
- 71. *Deberá capacitarse a funcionarios federales y estatales (en materia laboral, agraria, judicial etc.), a los organismos del sistema nacional de ombudsman y las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación del Convenio 169.*
- 72. *Las legislaciones federal y estatal deberán ajustarse a las disposiciones del Convenio 169 cuando así proceda.<sup>7</sup>*

Para poder entender de qué se habla, se transcribe el preámbulo del Convenio 169 de la OIT, que a la letra dice:

*La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión; observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.*

*Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.*

*Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores.*

*Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.*

*Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión.*

*Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.*

*Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones<sup>8</sup>.*

Por otra parte, el Grupo Parlamentario del PRD, considera acertada la aseveración de que la reforma de rango constitucional del 2001, no marca con rigor el rumbo y destino de los derechos indígenas. Ante lo cual, estimamos oportuno empezar a legislar en favor de los pueblos indígenas originarios (Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzinca y Tlahuica) de nuestro Estado en materia de diversidad lingüística. Sin que, con ello, se dé por asentado que es el único asunto pendiente por atender, ya que reconocemos ampliamente que dichos pueblos han sido olvidados por las distintas fuerzas políticas representadas en este Congreso.

---

<sup>7</sup> <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes> , en lo tocante al "Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen".

<sup>8</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

Asimismo, reconocemos que han existido esfuerzos por parte del Gobierno Mexicano, ya que en fecha 13 de marzo del 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. La cual, brindo un nuevo marco jurídico para tutelar las lenguas indígenas y que, por su parte, en su artículo sexto transitorio, estableció que:

*“Los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.”<sup>9</sup>*

Por lo que, consideramos oportuno cumplir con dicha disposición transitoria, toda vez que, si nos encontramos como entidad federativa dentro de un contexto etnolingüístico muy particular, al igual, se debe precisar que de las recomendaciones citadas en párrafos anteriores, obligan a revisar a detalle los artículos del Convenio 169 de la OIT, que en su artículo 28, numeral 3, refiere: *Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.*

Para finalizar, creemos que esta propuesta suma a la dignificación de los pueblos indígenas originarios de nuestro Estado, en ese sentido, estamos conscientes de que existen un sin fin de asuntos pendientes respecto de los pueblos indignas, sin embargo, consideramos que la preservación de las lenguas es el primer paso para mantener vivas nuestras tradiciones y volver a engrandecer a nuestros pueblos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de México, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

## ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de México, para quedar como sigue:

### Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de México

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos o comunidades indígenas que se asienten en el Estado de México; así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos; su observancia es de orden público e interés social.

**Artículo 2.** El objeto de esta Ley es:

I. Fomentar las relaciones de comunicación con pertinencia cultural y lingüística entre el Estado y los pueblos o comunidades indígenas, garantizando en todo momento los derechos humanos con la finalidad de brindar promoción al uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

<sup>9</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf)

II. Proteger los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México; y

III. Garantizar el derecho de las personas y comunidades indígenas a transmitir y enriquecer su lengua, conocimiento, e instituciones propias que constituyan su cultura e identidad lingüística.

**Artículo 3.** Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de las comunidades y pueblos originarios del Estado de México, y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

**Artículo 4.** Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural, étnico y lingüístico del Estado de México. Esta Ley reconoce sin perjuicio de aquéllas que sean reconocidas posteriormente, la existencia de cinco agrupaciones lingüísticas:

- I. Mazahua,
- II. Otomí,
- III. Nahuatl,
- IV. Matlatzinca, y
- V. Tlahuica

**Artículo 5.** Es responsabilidad del Estado de México y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar la preservación del conocimiento, desarrollo y uso de las lenguas indígenas.

**Artículo 6.** Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley; y, el español, son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez para su uso en los ámbitos público y privado en el territorio, localización y contexto en que se hablen dentro del Estado de México.

**Artículo 7.** Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público; así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública en el Estado de México.

**Artículo 8.** El Estado garantizará la existencia de traductores e intérpretes en lenguas indígenas en todas las instituciones públicas, a fin de garantizar la fluidez de la comunicación y la atención de la población indígena, sin distinción a causa de la lengua.

**Artículo 9.** El Estado tendrá disponibles y difundirá a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes y reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, y servicios dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

**Artículo 10.** Es derecho de todo individuo en el Estado de México comunicarse en su lengua materna, sin restricción alguna en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras. Ninguna persona podrá ser sujeto de cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

## CAPÍTULO II Las Lenguas Indígenas en la Procuración, Impartición Y Administración De Justicia

**Artículo 11.** Los poderes del Estado de México, dependencias y servidores públicos encargados de la procuración, impartición y administración de justicia en el Estado, están obligados a respetar plenamente el conjunto de disposiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley. Con ello, se garantizará a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, el acceso a la justicia, sustentado en el respeto y preservación de su lengua indígena.

**Artículo 12.** Cualquier indiciado, hablante de alguna lengua indígena en el Estado de México, tiene derecho a ser procesado en su propia lengua, así como en todo momento, a ser asistido por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las autoridades estatales y municipales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que, en los juicios, los indígenas sean asistidos gratuitamente.

Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de los tratados internacionales, la normatividad Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la legislación secundaria.

### **CAPÍTULO III Las Lenguas Indígenas en La Educación**

**Artículo 13.** El Estado garantizará que la población indígena tenga acceso a la educación intercultural y bilingüe; en ese sentido, adoptará las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua.

Asimismo, en el nivel básico, medio superior y superior, se fomentará la educación intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

**Artículo 14.** La Educación Pública y Privada deberá promover la educación intercultural que fomente el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, étnica y lingüística de nuestro Estado.

Para ello corresponde al Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, la creación de organismos y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente Ley en materia de educación intercultural y, en particular, las siguientes:

**I.** Incluir dentro de los planes y programas estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la preservación, uso y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

**II.** Incluir en los planes y programas de estudio, asignaturas estatales en todos los niveles educativos que promuevan el conocimiento, reconocimiento y valoración de las lenguas indígenas nacionales presentes en la entidad, así como de sus aportaciones a la cultura estatal y nacional;

**III.** Supervisar que en la educación pública y privada que se imparte en el Estado de México, se promueva la educación intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas y su literatura;

**IV.** Garantizar que los profesores de educación indígena que atiendan la educación básica en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar, y conozcan la cultura del pueblo o comunidad indígena en el que se desempeñen;

**V.** Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas y sus expresiones literarias;

**VI.** Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;

**VII.** Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas;

**VIII.** Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

**IX.** Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas;

**X.** Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas en el Estado, participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación;

**XI.** Establecer políticas, acciones y vías para la preservación y uso de las lenguas y culturas estatales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero; y

**XII.** Crear las medidas necesarias para que, en los municipios indígenas del estado, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio.

**Artículo 15.** Las instituciones, la sociedad en general y, en particular, los habitantes de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas indígenas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

#### **CAPÍTULO IV** **Las Lenguas Indígenas en La Salud**

**Artículo 16.** El Estado asegurará el acceso efectivo a los servicios de salud con pertinencia cultural y lingüística, respetando sus usos y costumbres e integrando intérpretes y traductores de lenguas indígenas en los hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas, así como en las brigadas de salud, a fin de dar una atención intercultural adecuada.

**Artículo 17.** Los pueblos y comunidades indígenas, usuarios de los servicios de salud en la Entidad, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz; así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, en su lengua indígena.

**Artículo 18.** El Estado establecerá procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud.

**Artículo 19.** El Estado deberá promover un enfoque intercultural en materia de salud que fomente el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística de la Entidad en la atención de la salud.

Para ello corresponde al Ejecutivo del Estado, la creación de organismos y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente Ley en materia de salud y, en particular, las siguientes:

**I.** Incluir dentro de los planes y programas estatales y municipales de los servicios de salud, las políticas y acciones tendientes al uso, protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

**II.** Garantizar que el personal que brinde los servicios de salud en hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud en el Estado de México, hable y escriba la lengua del lugar y conozca la cultura del pueblo o comunidad indígena en el que se desempeñe;

**III.** Impulsar programas de formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas con enfoque intercultural dirigido al personal de salud que atienda en los pueblos y comunidades indígenas;

**IV.** Capacitación intercultural permanente a los trabajadores de los servicios de salud en todo el Estado de México para sensibilizar, profesionalizar y normar una ética en sus servicios de desempeño, atención y trato con la población indígena en su lengua indígena;

**V.** Definir diccionarios de palabras y frases comunes en lenguas indígenas que facilite la comunicación entre el personal de salud y los pacientes indígenas; y

VI. Difundir los programas y campañas con los que cuentan los servicios de salud a través de soportes comunicativos en lengua indígena, principalmente en las zonas de atención a la salud con población indígena.

## CAPÍTULO V

### Las Lenguas Indígenas en la Tecnología y los Medios de Comunicación

**Artículo 20.** El Estado garantizará el derecho que los pueblos y comunidades indígenas tienen de preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y culturas en los diferentes medios de comunicación masivos, así como en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense. De igual manera, a través de plataformas digitales que recopilen información lingüística.

**Artículo 21.** El Estado garantizará el derecho que los pueblos y comunidades indígenas tienen de acceder a los medios de comunicación; por lo que facilitarán, promoverán e impulsarán el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos.

**Artículo 22.** El Estado establecerá las condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

**Artículo 23.** El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva dentro del territorio mexiquense, difundan la realidad y la diversidad lingüística del Estado.

**Artículo 24.** El Estado, destinará el veinte por ciento del porcentaje de tiempo que dispone el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas indígenas en todas sus áreas de cobertura y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas de las diversas regiones del Estado.

## CAPÍTULO VI

### Las Lenguas Indígenas en los Derechos Humanos

**Artículo 25.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones; y, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, en apego al marco jurídico vigente.

**Artículo 26.** Los derechos lingüísticos contenidos en la presente Ley constituyen parte fundamental de los derechos humanos en el Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Esta Ley deberá ser publicada en las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades originarias del Estado de México, reconocidas por la misma; a través de las instituciones educativas y de las autoridades estatales y municipales.

**CUARTO.** El Reglamento de la presente Ley, deberá ser expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**QUINTO.** Las autoridades e instituciones señaladas en la presente Ley, y a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, deberán emprender las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad expresa en cada una de ellas, así como a la disponibilidad presupuestaria.

Lo tendrá entendido el Gobernador, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_ días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de marzo de 2021

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3.6, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV Y XVI AL ARTÍCULO 3.8 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3.13 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 12 Y REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Apostar por el financiamiento de la educación en México y de la entidad mexiquense debe constituir una prioridad para impulsar que la juventud culmine con sus estudios de los niveles medio superior y superior. Por ello, el Estado debe garantizar que el derecho humano a la educación sea accesible sin importar el estrato social al que se pertenezca.

La presente iniciativa de ley, busca sentar las bases para que el Estado pueda contar con partidas presupuestarias o tener facultades para realizar convenios con instituciones bancarias, a fin de otorgar créditos personales a pagos diferidos, a estudiantes que cursan los programas de educación medio superior o superior con miras en que concluyan con sus estudios y el financiamiento otorgado constituya una oportunidad de apoyo en los gastos de colegiaturas o materiales escolares.

Se debe tener presente que la educación es un derecho humano que debe garantizarse, de tal suerte que constituye una tarea para los Estados el buscar los medios para lograrlo, y así contar con una sociedad que tenga mayores herramientas para su desarrollo pleno e integral.

En el plano internacional encontramos la consagración del derecho a la educación a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 26 lo reconoce ampliamente a toda persona, enfatizando que esta prerrogativa debe ser gratuita y obligatoria; así como tener en cuenta que debe buscar el pleno desarrollo de la personalidad humana y, contribuir al respeto de los demás derechos humanos y al de las libertades.

La comunidad internacional tiene claro que aún hay terreno por construir en el ámbito educativo, por ello sus esfuerzos de avocan en que toda persona pueda gozar del derecho a la educación. Así, este es uno de los grandes cometidos que persigue la Agenda Mundial Educación 2030; así como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4) que se han adoptado en aras de lograr un desarrollo sostenible.

No obstante, en pleno siglo XXI aún existen jóvenes que no cuentan con las posibilidades para continuar con sus estudios del nivel medio superior o en su caso superior; debido a factores sociales, culturales, políticos, pero sobre todo económicos, lo que resulta lamentable.

De este modo, constituye un quehacer para los Estados el generar políticas públicas y estrategias eficaces que aseguren que exista igualdad de oportunidades y el acceso universal a los sistemas educativos.

En México se cuenta con una legislación diversa por cuanto al derecho a la educación, señalando que el país es un referente internacional al consagrar este derecho como una prerrogativa de carácter social desde la promulgación de la Constitución de 1917.

De tal manera que el primer ordenamiento jurídico que regula la educación media superior y superior es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo tercero señala los fines educativos que se deben perseguir y estipula *“la obligatoriedad de [establecer] políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad (...)”*. Mandato que se traduce en que las autoridades de los ámbitos federales y locales deben pugnar por implementar políticas públicas a fin de que los estudiantes puedan estar en condiciones igualitarias para acceder al sistema educativo y permanecer en el mismo.

Además, es en la Ley General de Educación que se reglamenta el artículo tercero constitucional para establecer la naturaleza, fines, medios y operatividad de la educación. Destacando que en su artículo noveno se establece una obligación para el Estado de promoción y atención e incluso de apoyos financieros para los tipos y modalidades educativos con un énfasis en la educación superior.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que la propia Ley General señala en su artículo 25 una disposición expresa relativa al financiamiento de la educación, mandando una partida para el financiamiento de la educación pública con el fin de que la población esté en condiciones de alcanzar el máximo nivel de estudios posibles.

Al cuerpo jurídico en la materia, se suma la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, misma que tiene por objeto *“prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior (...)”* entre la federación, los Estados y los Municipios.

Es de señalar que en el artículo 21 de la Ley de referencia, se establece la facultad para que *“las instituciones [puedan] llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento”*. Posibilitando en este sentido, que se implementen políticas para acceder a fuentes de financiamiento en beneficio de los estudiantes.

No obstante del marco legal en el que se establecen obligaciones para las autoridades en materia educativa, en el país permean altos índices de falta de continuidad y permanencia en niveles escolares, sobre todo en el medio superior, pues de acuerdo a la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior 2011-2012 el porcentaje de deserción fue del catorce punto cuatro por ciento.

Por otro lado, cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arrojan que la deserción no ha disminuido en los últimos años, esta problemática sigue latente y para los ciclos escolares 2015-2016 y 2018-2019 el promedio nacional de abandono escolar en nivel medio superior se ubicó en 13.3% y 12.9%, respectivamente.

Destacando así, que es en los niveles educativos más avanzados donde se encuentran los mayores índices de deserción del alumnado y el problema se replica también en las entidades federativas, siendo este un problema mayúsculo de atención necesaria.

Las estadísticas no terminan ahí, ya que de acuerdo con el Sistema Educativo Nacional 2019-2020, mismo que es un compendio de datos relevantes y actuales del Sistema Educativo Nacional (SEN) se puede apreciar que de cada cien alumnos que iniciaron sus estudios a nivel superior en el ciclo 2003-2004, únicamente veinticuatro de ellos terminaron la educación superior en el ciclo escolar 2019-2020; situación alarmante y que debe ser atendida.

Se debe considerar además que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha reportado en su Panorama de la Educación: indicadores de la OCDE 2017, que en México sólo 17% de las personas entre 25 y 64 años cuentan con estudios universitarios, situación que contrasta con el resto de los países de la OCDE, cuyo promedio asciende a 37%.

Esta situación se replica en lo concerniente a la educación media superior técnica, en donde solo el 15% de los jóvenes de entre 15 a 19 años, se encuentran inscritos en programas de ese nivel, lo que contrasta con el promedio de la OCDE que es de un 25%.

Ante este escenario crítico en México, se deben buscar soluciones viables que involucren no solo a las autoridades sino a otros sectores de la sociedad, a fin de impulsar la permanencia y continuidad de estudiantes en los niveles más avanzados de educación, que les aseguren posibilidades para concluir con sus estudios superiores.

Habiendo referido la situación nacional, en la entidad mexiquense, la Constitución local, prevé en su artículo 5, el derecho a la educación, indicando los criterios bajo los cuales se impartirá y ajustando su contenido al artículo 3° de la Carta Magna.

Cabe señalar que el Estado de México cuenta con legislación secundaria como la Ley de Educación y el Código Administrativo, que regulan las actuaciones de la Secretaría de Educación, sus atribuciones; así como la educación que imparte el Estado y el financiamiento para la educación. Así, estos ordenamientos se erigen como base para los fines que persigue la presente iniciativa con proyecto de decreto de ley, en beneficio de los estudiantes mexiquenses.

Debemos considerar las necesidades por las que atraviesan las y los jóvenes mexiquenses, pues si bien es cierto muchos de ellos abandonan sus estudios por falta de interés en los mismos, también lo es que sectores importantes dejan la escuela por tener que comenzar a laborar al no contar con recursos económicos que solventen su educación.

Lo anterior, lo demuestran datos del INEGI, que señalan que en el país aproximadamente 2.2 millones de adolescentes no asisten a la escuela; así de entre los jóvenes de 15 a 17 años, la principal razón por la que no acuden a la escuela es por falta de interés con un 43.5%, mientras que las otras dos causas principales son: para trabajar (14.4%) y por no contar con recursos económicos que solventen su estadía en el sistema educativo (12.7%).

Aunado a lo anterior, se tiene que de acuerdo con la información disponible en las Principales cifras del Sistema Educativo Nacional para el periodo 2019-2020 las cifras de abandono en el Estado de México repercuten en un 0.7% al porcentaje total de deserción escolar a nivel República o nacional.

En suma, los retos que existen en materia educativa son diversos y sumamente complejos, mucho más si consideramos los estragos que ha dejado la pandemia mundial, misma que trastocó a la inmensa mayoría de los sistemas educativos en México y el mundo, pues el ciclo escolar 2020-2021 se vio afectado debido a la suspensión de actividades presenciales en las escuelas de todo el Sistema Educativo Nacional, desde la educación inicial hasta la educación superior, en instituciones tanto públicas como privadas.

A pesar de que esta pandemia por el COVID-19 potencio problemas en la educación, el Estado debe seguir considerando las brechas existentes así como las desigualdades entre la población, y generar oportunidades reales que incrementen la culminación de los estudios de niveles media superior y superior; de tal suerte que se garantice la obligación constitucional de educación para todos.

Advertimos que el contexto actual que atraviesan las y los estudiantes de los niveles medio superior y superior requiere de políticas públicas eficaces que coadyuven en el financiamiento de sus estudios, con el fin de que puedan permanecer y concluir los mismos.

Los índices de permanencia y terminación de estudios de los niveles educativos citados, evidencian que existe un campo de acción a emprender por parte del poder legislativo que permita combatir la brecha que existe en nuestra entidad, por tanto, es momento de legislar para favorecer y lograr que más jóvenes mexiquenses continúen preparándose y superándose.

No debe soslayarse que existen obligaciones específicas asignadas al Estado para garantizar los medios para que la juventud de nuestra entidad pueda hacerle frente a situaciones adversas que merman su permanencia y la conclusión de su formación académica.

Es momento de sentar el marco jurídico que posibilite el financiamiento educativo a través de créditos reales que se les brinden a estudiantes en razón de su condición económica o de su esfuerzo en la vida académica para que puedan solventar sus gastos estudiantiles y no abandonar la escuela.

Así una vez concluidos sus estudios podrán comenzar a pagar los mismos a pagos diferidos, pero contando ya con herramientas específicas que les brindará el sistema educativo y que les permitirá contar con mejores condiciones de vida.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3.6, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV Y XVI AL ARTÍCULO 3.8 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3.13 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 12 Y REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

#### PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**  
**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 3.6, se adicionan las fracciones XXV y XVI al artículo 3.8 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3.13 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Código Administrativo del Estado de México**

**Artículo 3.6.-** El Estado está obligado a garantizar el derecho a la educación a través de la prestación de los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria, en el marco del federalismo y la concurrencia, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

El Estado establecerá planes y programas específicos para tratar y erradicar el analfabetismo, tomando en cuenta las necesidades sociales y étnicas de la población.

Asimismo, deberá promover y apoyar la educación media superior y superior en todas sus modalidades, **para lo cual impulsará el financiamiento a través de créditos personales a pagos diferidos con diversas instituciones educativas o mediante instituciones bancarias.**

**Artículo 3.8.-** Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

I. Fortalecer la educación pública;

II. a la XXIV.

**XXV. Otorgar financiamientos a pagos diferidos a través de las instituciones educativas del Estado, a estudiantes que cursen los niveles de educación media superior o superior.**

**XXVI. Celebrar convenios con instituciones bancarias en favor de los estudiantes mexiquenses que cursen estudios de los niveles medio superior y superior; para que accedan al otorgamiento de créditos personales a pagos diferidos.**

**Artículo 3.13.-** El Gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes, concurrirá con la autoridad educativa federal al financiamiento de los servicios educativos.

**El Ejecutivo Estatal deberá incluir en el Presupuesto de Egresos recursos para el financiamiento de créditos personales destinados a la educación de los niveles medio superior y superior.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan la fracción XXIII al artículo 5 y la fracción XXXIII al artículo 12 y se reforma el párrafo primero del artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 5.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. a la XXII.**

**XXIII. Financiamiento, al crédito personal a estudiantes del nivel medio superior y superior para el pago de sus estudios, que les sea otorgado por la Autoridad Educativa Estatal, a través de la Secretaría de Educación.**

**Artículo 12.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Atender de manera preferente a las escuelas ubicadas en localidades y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja;

**II a la XXXII.**

**XXXIII. Aplicar los financiamientos personales a educandos de los niveles medio superior y superior a pagos diferidos, a través de los recursos específicos que para tal efecto se asignen, considerando el rendimiento académico de los estudiantes y su condición socioeconómica a efecto de combatir la deserción escolar y privilegiar la conclusión de estudios académicos.**

**Artículo 92.-** El monto del financiamiento público deberá mantenerse creciente en términos reales y en recursos para infraestructura, mantenimiento—y, becas y créditos personales a ejercerse para el financiamiento educativo de estudiantes de niveles medio superior y superior.

El Ejecutivo del Estado, al presentar ante la Legislatura el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá incluir los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de gestión escolar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Estatal y la Legislatura deberán proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente decreto, la asignación de los recursos suficientes para garantizar su cumplimiento.

**TERCERO.** La Secretaría de Educación contará con un periodo no mayor a 90 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para aprobar las nuevas disposiciones reglamentarias, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por esta Ley.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de marzo de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Faustino de la Cruz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica; y, 72 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea **Punto de Acuerdo mediante el cual se EXHORTA al Secretario de Movilidad del Estado de México, para que entregue a esta Soberanía a la brevedad, por escrito y de manera detallada, información relacionada con la inversión de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en el Circuito Exterior Mexiquense, y así mismo, se REQUIERA al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que inicie una investigación respecto de las acciones del Gobierno del Estado, relacionadas con la más reciente modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense**, lo que realice conforme con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de febrero de 2003, el Gobierno del Estado de México, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones (actualmente Secretaría de Movilidad), otorgó un título de concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Circuito Exterior Mexiquense (CEM) en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (Conmex), subsidiaria de Aleática, S.A.B. de C.V., quien es la misma sociedad que hasta hace poco se hacía llamar OHL México, S.A.B. de C.V.

Respecto de esta concesión se han hecho diversos señalamientos públicos muy graves respecto de presuntas ilegalidades, actos de corrupción y de manipulación contable, algunas de las cuales han sido investigadas, confirmadas y sancionadas por la autoridad competente.

Las irregularidades más graves tienen que ver precisamente con el monto del “capital de riesgo” o de “recursos propios” que Conmex invirtió para la construcción del CEM y con el monto de esa inversión pendiente de recuperar con cargo al proyecto.

Es importante recordar que la construcción del CEM terminó en 2011 y que al cierre de ese año, la empresa tenía un capital social por \$5,579.3 millones de pesos y aportaciones para futuros aumentos de capital por tan sólo de 9 mil 245 pesos.

Esto significa que el monto máximo de “capital de riesgo” o “recursos propios” que Conmex pudo aportar a la construcción del CEM, fue de \$5,579.3 millones de pesos. Lo que no significa que ése sea el monto de recursos propios efectivamente aportados al proyecto, significa solamente que no puede ser mayor.

Por otra parte, es importante recordar que al cierre de 2011, el saldo de la deuda de Conmex en favor de partes relacionadas (incluyendo capital, intereses y demás accesorios) era de \$4,200.6 millones de pesos. A pesar de que la construcción del CEM terminó en 2011, el saldo de esa deuda con partes relacionadas al cierre de 2013 se había más que duplicado y alcanzaba los \$9,589.8 millones de pesos, cantidad que, por supuesto, nunca fue invertida en la construcción del CEM.

El monto del capital social de Conmex se ha mantenido sin cambios desde 2011 hasta la fecha y las aportaciones para futuros aumentos de capital también se mantuvieron sin cambios en 2012 y 2013.

Sin embargo, en 2014 Aleática pasó \$9,395.8 millones de pesos de la cuenta denominada “cuentas y documentos por pagar” a “partes relacionadas”, cantidad que incluía el monto principal, intereses y demás accesorios de los supuestos créditos otorgados a Conmex por empresas relacionadas, a la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital.

Pero lo hizo de manera temporal, con la sola intención de que el Gobierno del Estado le reconociera ese monto como inversión antes de la venta del 25% del Circuito Exterior Mexiquense al fondo de inversión de las Islas Caimán, IFM Investors, hecho lo cual, en 2015 volvió a registrar esos \$9,395.8 millones de pesos como crédito

a su cargo y ya no como capital, dentro del “pasivo a largo plazo”, y empezó a pagar esos pasivos, ya reconocidos indebidamente como inversión, con recursos generados por el CEM.

La cuenta de capital denominada “aportaciones para futuros aumentos de capital” volvió a quedar en ceros en los estados financieros de Conmex y así se mantiene hasta la fecha.

Entre 2015 y 2019 Conmex reembolsó a sus accionistas \$8,489 millones de pesos como pago de los créditos otorgados por partes relacionadas, monto que en todo caso debió restarse del saldo de la inversión de Conmex pendiente de recuperar con cargo al CEM, lo que el Gobierno del Estado no ha hecho hasta la fecha. Esto significa, entre muchas otras cosas, que Conmex mantiene el derecho a recuperar \$8,489 millones de pesos, que nunca invirtió realmente en el CEM pero que ya retiró del proyecto, junto con un rendimiento anual de 10% por arriba de inflación, con cargo la infraestructura pública del Estado de México, lo que es inaceptable.

Estamos hablando de un proyecto con una longitud original de 155 km, de los cuales sólo se han construido 110 km, lo que representa el 70%, y cuyo costo total, se estableció en aproximadamente \$5,600 millones de pesos.

Un proyecto que entre 2005 y 2019 ha generado para Aleática ingresos por cuotas de peaje por \$30,843 millones de pesos, sustancialmente mayores a los originalmente estimados, que le han permitido a Conmex reembolsar a sus accionistas \$8,489 millones de pesos, monto que -con la complicidad del Gobierno del Estado- sigue formando parte de la supuesta inversión pendiente de recuperar a pesar de que ya fue reembolsado a los accionistas de Conmex.

No obstante lo anterior, Conmex registraba en sus estados financieros una inversión pendiente de recuperar en el Circuito Exterior Mexiquense, al 31 de diciembre de 2019, por \$87,045 millones de pesos, que no sólo no disminuye sino que aumenta cada año por montos de varios miles de millones de pesos.

Por si esto no fuera suficiente, de estos \$87,045 millones de pesos, \$18,058.6 millones eran registrados por Conmex como “déficit a cargo del concedente”, es decir, como un supuesto pasivo o deuda pública a cargo del Estado de México.

Reiteradamente, el Gobierno del Estado ha ignorado la legítima exigencia ciudadana para que se investiguen las presuntas irregularidades en el Circuito Exterior Mexiquense y se determine el monto de la inversión del concesionario pendiente de recuperar en el proyecto, pero de manera transparente y de cara a la sociedad, a través de mecanismos en los que se de participación no sólo a la Legislatura, sino a la ciudadanía.

También ha ignorado los numerosos requerimientos de esta Legislatura para que entregue información relacionada con la corrupción asociada a los proyectos carreteros de Aleática en el Estado de México.

En 2020, el Gobierno del estado volvió a negociar con Aleática una modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, en la que la Secretaría de Comunicaciones aparentemente le reconoció a aquella, una inversión por recuperar con cargo al CEM y al 1º de julio de 2020, por \$57,652.6 millones de pesos, cantidad que es equivalente a 1.3 veces el saldo de la deuda pública total del Estado de México al cierre de 2019.

Nadie sabe cómo llegó a esta cifra el Gobierno del Estado, porque nada se dice al respecto en la referida modificación del Título de Concesión. Lo que sí sabemos es que en esa cifra están incluidas, indebidamente, cantidades multimillonarias que son objeto y/o producto de graves actos de corrupción, como las siguientes:

- Los \$8,489 millones de pesos pagados por Conmex a sus accionistas en el período 2015-2019, como reembolso de supuestas aportaciones (créditos inter-compañías, en realidad), que debieron en todo caso disminuir el monto de la inversión;
- Los \$3,440 millones de pesos referidos en el Punto de Acuerdo de esta Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria del 18 de diciembre de 2018.
- El costo del Monumento Bicentenario en Toluca por \$350 millones de pesos, y que no tiene relación alguna con el CEM, que fuera adjudicado directamente en favor de una de las empresas del Grupo HIGA, propiedad de Juan Armando Hinojosa;

- El costo de las máquinas removedoras de barrera por \$500 millones de pesos, que fueron adquiridas a una empresa constituida para ese sólo efecto por el señor Arturo San Román Duhne y otros, con un sobreprecio de 20 millones de dólares; y
- El monto de los créditos que Conmex otorgó en favor de empresas relacionadas, que debieron en todo caso disminuir el monto de la inversión.

En todos estos casos, más un rendimiento de 10% anual por arriba de la inflación.

En relación con lo anterior, es importante señalar que en el Anexo 15 del Título de Concesión del CEM, incorporado en la última modificación del referido Título de Concesión, se establece expresamente que el monto de la inversión debe disminuirse con el monto de los reembolsos correspondientes a créditos otorgados a Conmex por empresas relacionadas, así como por el monto de los créditos que se hubieren otorgado en favor de personas relacionadas, lo que claramente no ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

El monto de la inversión pendiente de recuperar es importante, pues es en fusión de dicha inversión que se establece tanto el plazo de la concesión, como la tarifa que se paga por el uso de la autopista. En el caso concreto del CEM, la falsa inversión de Aleática ha sido utilizada en numerosas ocasiones por el Gobierno del Estado como pretexto para tratar de justificar tanto las ampliaciones de plazo de la concesión, como la autorización de incrementos tarifarios extraordinarios.

Por lo anterior, es indispensable que el Secretario de Movilidad informe a esta Soberanía a la brevedad, por escrito y de manera detallada, lo siguiente:

1. A cuánto asciende la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020, con cargo al CEM.
2. Qué parte de esa inversión corresponde a aportaciones de “capital de riesgo” o “recursos propios” y qué parte corresponde al rendimiento generado por esa inversión de capital de riesgo o recursos propios.
3. Qué parte de esa inversión corresponde a créditos o financiamientos, en su caso.
4. Si durante el período 2015-2019 Conmex reembolsó a sus accionistas \$8,489 millones de pesos como reembolso de supuestas aportaciones y/o pago de créditos inter-compañías.
5. Si dentro del monto de la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM, están incluidos los \$9,395.8 millones de pesos que Conmex registró en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 como aportaciones para futuros aumentos de capital.
6. Si de conformidad con lo establecido en el Anexo15 del Título de Concesión, los pagos o reembolsos de créditos a partes relacionadas se consideran “distribuciones”, que deben restarse del monto de la inversión pendiente de recuperar.
7. Si los \$8,489 millones de pesos referidos en el numeral 4 anterior, están incluidos dentro del monto de la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM.
8. Las razones específicas por las que esos \$8,489 millones de pesos no fueron restados de la inversión pendiente de recuperar de Conmex en el CEM.
9. El monto de todos los créditos otorgados por Conmex en favor de empresas relacionadas.
10. Si de conformidad con lo establecido en el Anexo15 del Título de Concesión, el monto de los créditos otorgados por Conmex en favor de empresas relacionadas debe restarse del monto de la inversión pendiente de recuperar.
11. Si el monto de los créditos otorgados por Conmex en favor de empresas relacionadas fueron restados del monto de la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM.

12. Si la inversión pendiente de recuperar de Conmex al 1º de julio de 2020, incluye el costo del Monumento Bicentenario en Toluca, el costo de las máquinas removedoras de barrera Barrier Systems y los \$3,400 millones de pesos.

Entre otra información indispensable para aclarar las diferentes situaciones planteadas.

Toda vez que se trata de un asunto de auténtico interés público, que el Gobierno del Estado pretende mantener en el secreto y la opacidad, que son campo fértil para la corrupción y la impunidad, es necesario que esta Legislatura haga lo que le corresponde para impedir que un gobierno corrupto y un particular sigan lucrando indebidamente con cargo a la infraestructura pública del Estado de México y al patrimonio de los mexicanos.

Finalmente, es necesario requerir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de México, que lleve a cabo una investigación exhaustiva de las acciones del Gobierno del Estado de México relacionadas con la más reciente modificación del Título de Concesión del CEM, a fin de determinar, entre otras cosas, la legalidad del reconocimiento de la inversión de Aleática pendiente de recuperar en el CEM al 1º de julio de 2020, del incremento extraordinario de tarifas otorgado en la referida modificación y del registro en los estados financieros auditados de Conmex al 31 de diciembre de 2019 de un “déficit a cargo del concedente”, es decir, a cargo del Estado de México, que representa una obligación de pago por un monto superior a los \$18 mil millones de pesos.

No debemos olvidar que, en la medida en que al término del Título de Concesión el CEM debe revertir en favor del Estado de México, se trata de un asunto relacionado con fondos y/o recursos estatales, respecto de los cuales es competente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Además el asunto involucra un supuesto adeudo del Gobierno del Estado de México por un monto superior a los \$18,000 millones de pesos.

El caso del Viaducto Bicentenario es similar, en el sentido de que también involucra un supuesto adeudo del Gobierno del Estado de México por un monto multimillonario, respecto del cual es competente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por lo antes expuesto, ponemos a consideración de esta H. Soberanía el presente punto de acuerdo, para que de estimarse procedente sea aprobado en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
PRESENTANTE**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

## PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se **EXHORTA** al Secretario de Movilidad del Estado de México para que informe a esta Soberanía a la brevedad, por escrito y de manera detallada, lo siguiente:

- I. A cuánto asciende la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM;
- II. Qué parte de esa inversión corresponde a aportaciones de "capital de riesgo" o "recursos propios" de Conmex y qué parte corresponde al rendimiento generado por esa inversión de capital de riesgo o recursos propios;
- III. Qué parte de esa inversión corresponde a créditos o financiamientos, en su caso;
- IV. Si durante el período 2015-2019 Conmex reembolsó a sus accionistas \$8,489 millones de pesos como reembolso de supuestas aportaciones y/o pago de créditos inter-compañías;
- V. Si dentro del monto de la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM, están incluidos los \$9,395.8 millones de pesos que Conmex registró en sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2014 como aportaciones para futuros aumentos de capital;
- VI. Si de conformidad con lo establecido en el Anexo15 del Título de Concesión, los pagos o reembolsos de créditos a partes relacionadas se consideran "distribuciones", que deben restarse del monto de la inversión pendiente de recuperar;
- VII. Si los \$8,489 millones de pesos referidos en el inciso d) anterior están incluidos dentro del monto de la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM;
- VIII. Las razones específicas por las que esos \$8,489 millones de pesos no fueron restados de la inversión pendiente de recuperar de Conmex en el CEM;
- IX. El monto de todos los créditos otorgados por Conmex en favor de empresas relacionadas;
- X. Si de conformidad con lo establecido en el Anexo15 del Título de Concesión, el monto de los créditos otorgados por Conmex en favor de empresas relacionadas debe restarse del monto de la inversión pendiente de recuperar;
- XI. Si el monto de los créditos otorgados por Conmex en favor de empresas relacionadas fueron restados del monto de la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM; y
- XII. Si la inversión pendiente de recuperar de Conmex al 1º de julio de 2020 incluye el costo del Monumento Bicentenario en Toluca, el costo de las máquinas removedoras de barrera Barrier Systems y los \$3,440 millones de pesos referido en el Punto de Acuerdo de esta Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria del 18 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Se **REQUIERE** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que de conformidad con lo establecido en la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de México, lleve a cabo una investigación exhaustiva de las acciones del Gobierno del Estado de México, relacionadas con la más reciente modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense a fin de

determinar, entre otras cosas, la legalidad del reconocimiento de la inversión de Aleática pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020, del incremento extraordinario de tarifas autorizado en la referida modificación y del registro en los estados financieros auditados de Conmex al 31 de diciembre de 2019 de un “déficit a cargo del concedente”, a cargo del Estado de México, que representa una obligación de pago, por un monto superior a los \$18 mil millones de pesos. Así como, determinar la validez de los incrementos extraordinarios de tarifa en el Viaducto Bicentenario y del registro en los estados financieros auditados de Aleática, al 31 de diciembre de 2019, de un “déficit a cargo del concedente” y que representa una obligación de pago a cargo del Estado de México en el Viaducto Bicentenario, por un monto de varios miles de millones de pesos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese el presente Punto Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese al Secretario de Movilidad del Estado de México y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para su cumplimiento.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno.**

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta al Secretario de Movilidad del Estado de México para que informe a esta Soberanía a la brevedad, por escrito y de manera detallada, lo siguiente:

- I. A cuánto asciende la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM;
- II. Qué parte de esa inversión corresponde a aportaciones de “capital de riesgo” o “recursos propios” de Conmex y qué parte corresponde al rendimiento generado por esa inversión de capital de riesgo o recursos propios;
- III. Qué parte de esa inversión corresponde a créditos o financiamientos, en su caso;
- IV. Si durante el período 2015-2019 Conmex reembolsó a sus accionistas \$8,489 millones de pesos como reembolso de supuestas aportaciones y/o pago de créditos inter-compañías;
- V. Si dentro del monto de la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM, están incluidos los \$9,395.8 millones de pesos que Conmex registró en sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2014 como aportaciones para futuros aumentos de capital;
- VI. Si de conformidad con lo establecido en el Anexo15 del Título de Concesión, los pagos o reembolsos de créditos a partes relacionadas se consideran “distribuciones”, que deben restarse del monto de la inversión pendiente de recuperar;
- VII. Si los \$8,489 millones de pesos referidos en el inciso d) anterior están incluidos dentro del monto de la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM;
- VIII. Las razones específicas por las que esos \$8,489 millones de pesos no fueron restados de la inversión pendiente de recuperar de Conmex en el CEM;
- IX. El monto de todos los créditos otorgados por Conmex en favor de empresas relacionadas;

- X. Si de conformidad con lo establecido en el Anexo15 del Título de Concesión, el monto de los créditos otorgados por Conmex en favor de empresas relacionadas debe restarse del monto de la inversión pendiente de recuperar;
- XI. Si el monto de los créditos otorgados por Conmex en favor de empresas relacionadas fueron restados del monto de la inversión de Conmex pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020 con cargo al CEM; y
- XII. Si la inversión pendiente de recuperar de Conmex al 1º de julio de 2020 incluye el costo del Monumento Bicentenario en Toluca, el costo de las máquinas removedoras de barrera Barrier Systems y los \$3,440 millones de pesos referido en el Punto de Acuerdo de esta Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria del 18 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Se requiere al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que de conformidad con lo establecido en la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lleve a cabo una investigación exhaustiva de las acciones del Gobierno del Estado de México, relacionadas con la más reciente modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense a fin de determinar, entre otras cosas, la legalidad del reconocimiento de la inversión de Aleática pendiente de recuperar al 1º de julio de 2020, del incremento extraordinario de tarifas autorizado en la referida modificación y del registro en los estados financieros auditados de Conmex al 31 de diciembre de 2019 de un “déficit a cargo del concedente”, a cargo del Estado de México, que representa una obligación de pago, por un monto superior a los \$18 mil millones de pesos. Así como, determinar la validez de los incrementos extraordinarios de tarifa en el Viaducto Bicentenario y del registro en los estados financieros auditados de Aleática, al 31 de diciembre de 2019, de un “déficit a cargo del concedente” y que representa una obligación de pago a cargo del Estado de México en el Viaducto Bicentenario, por un monto de varios miles de millones de pesos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese al Secretario de Movilidad del Estado de México y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

### SECRETARIOS

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**¡GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE!**

Con su venia compañeras y compañeros Diputados.

El de la voz, Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, integrante del grupo parlamentario de morena, en ejercicio de las facultades que nuestra constitución y las leyes me confieren, a nombre del grupo parlamentario de morena, **me dirijo a ustedes** para presentar PRONUNCIAMIENTO en el marco del **LXXXIII (octagésimo tercer) ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA**, conforme a lo siguiente:

La enseñanza anecdótica de la historia basada en el recordatorio de fechas y sucesos, pero que no proporciona explicación alguna de las causas que originan los acontecimientos sociales y de los efectos que estos generan, así como el interés de la oligarquía mexicana, de los empresarios al servicio del imperialismo, y de los sectores reaccionarios de la clase que aún detentan los poderes facticos en México se empeña en ocultar o tergiversar la verdad en torno a la expropiación petrolera, y esto impide que la mayoría de la población, particularmente los jóvenes, entiendan la magnitud de este hecho histórico y de las fuerzas y personalidades que lo hicieron posible.

A todos se nos enseña que el 18 de marzo de 1938, el presidente de la República, Lázaro Cárdenas, mediante un decreto, expropia el petróleo. Esta frase privilegia “la interpretación individualista, del gran héroe actuando casi solo”, y elude mencionar la historia de las luchas que hicieron posible la expropiación.

Esto sin hacer menos a un hombre que no rehuía a las definiciones, no una, sino las veces que hizo falta, saltó a la palestra, para reafirmar su condición de hombre de izquierda nacionalista.

Por ello, es indispensable recordar las causas que originan el rescate de esta importante riqueza natural no renovable, en el que intervienen tres aspectos fundamentales: las luchas de los trabajadores petroleros, la estrategia y táctica de la clase obrera unificada, dirigida por Vicente Lombardo Toledano, porque “Fue el apoyo y la lucha constante de la CTM la que hizo posible la expropiación”, y la conducta patriótica de funcionarios públicos que contaron con el apoyo del pueblo mexicano.

**La exploración** del petróleo por compañías extranjeras inicia a fines del siglo XIX.

Porfirio Díaz, representante de los intereses de los grandes terratenientes, dio impulso al desarrollo industrial del país mediante la política de “**puertas abiertas**” al capital extranjero. A través de esta política, el gobierno de Díaz, puso en “bandeja de plata” la riqueza natural del país en manos de empresas extranjeras, al otorgar concesiones por (99) noventa y nueve años, sin pago de impuestos, a cuanta empresa ferrocarrilera, siderúrgica, eléctrica, telefónica, etcétera, quisiera establecerse en el país. Y con pagos limitadísimos de impuestos, o sin pago de estos, se concedieron derechos de explotación a compañías extranjeras sobre tres productos, que son la riqueza principal del país: **la plata, el petróleo y los bosques**. Estas concesiones equivalían a regalar el hierro, el oro, la plata y el petróleo, cuya explotación intensa no llegaría a los 99 años, antes de ese tiempo estos recursos se habrían agotado.

Para 1910, por las facilidades que les brinda el gobierno de Porfirio Díaz, el monopolio estadounidense Standard Oil Company y el consorcio angloholandés Royal Dutch Shell, se apropian del petróleo del país, lo explotan en forma irracional y sobreexplotan a los trabajadores mexicanos.

Los petroleros inician desde 1913 sus movimientos de resistencia y lucha, y la formación de sus agrupaciones, por lo que son perseguidos y reprimidos. El triunfo de la Revolución Mexicana y la promulgación de la Constitución de 1917 abre nuevas perspectivas para sus luchas, porque en su artículo 27, establece que “Corresponde a la nación el dominio directo del petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos y gaseosos...”, y en su artículo 123, incluye los derechos a la organización sindical, la huelga, al salario mínimo, la jornada máxima de ocho horas, y otros no menos importantes. Para 1918 organizan su primera huelga triunfante: obtienen un importante aumento salarial y la reducción de la jornada de trabajo.

El conflicto petrolero comienza cuando las empresas extranjeras tratan de impedir la formación de sindicatos y usan para ello todos los medios, lícitos e ilícitos, que están a su alcance. A pesar de esta ofensiva, el 5 de agosto de 1935 surge el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) integrado por doce secciones. El 29 de enero del año siguiente, el sindicato petrolero se incorpora al Comité de Defensa Proletaria, del cual surgiría, un mes después, la Confederación de Trabajadores de México (CTM).

El 20 de julio de 1936, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana realiza su primera convención, formula un proyecto de contrato general con todas las compañías y las emplaza a huelga para exigir su cumplimiento. Incluye, entre otras demandas, la jornada laboral de 40 horas semanales y el pago de salario íntegro en caso de enfermedad. Ante la negativa empresarial, los trabajadores deciden realizar un paro de 24 horas, el presidente de la República, el general Lázaro Cárdenas, interviene para que se aplace el movimiento y se adopte un acuerdo entre el sindicato petrolero y las compañías; estas últimas aceptan, pero no cumplen.

El Congreso de Unificación Proletaria de febrero de 1936 constituye la CTM, elige un comité nacional representativo de las fuerzas que lo integran, y a Lombardo como secretario general. Además, establece en sus estatutos que el proletariado de México luchará por “conseguir previamente la liberación política y económica del país

Esa formulación que alude implícitamente a la expropiación y rescate de los recursos naturales del país que están en manos del capital extranjero, tienen claros antecedentes. Cuando se funda la Confederación General de Obreros y Campesinos de México, en 1932, el tema de la expropiación del petróleo es ya una demanda importante de los sindicatos mexicanos dirigidos por Lombardo, que durante muchos años demanda el cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 constitucional para rescatar nuestros recursos naturales.

Lombardo explica que el conflicto petrolero inicia cuando, el sindicato de petroleros, emplaza “a las empresas exigiéndoles la firma de un contrato colectivo general.

Las empresas petroleras rechazan la demanda de los trabajadores,

Alegan que la respuesta positiva a la demanda de los trabajadores asciende a muchos millones de pesos, que tienen problemas financieros, que no obtienen las ganancias suficientes y que no pueden cumplir con las demandas de los trabajadores.

Interviene el general Cárdenas para pedirle a los trabajadores que no fueran a la huelga, porque en ese momento el reparto de tierras en la región lagunera tendría repercusiones de importancia y ambos conflictos, al mismo tiempo, significarían un riesgo innecesario. Los trabajadores petroleros aceptan aplazar la huelga, pero las empresas, pasado mucho tiempo, eluden, con evasivas y subterfugios de todo tipo, la discusión del contrato propuesto por los trabajadores y, en contrapartida, continúan con su misma actitud “mala fe, amenazas encubiertas, inclusive de carácter internacional”, y estalla la huelga.

Para resolver favorablemente, para los obreros y la nación, el conflicto petrolero, Lombardo elabora un plan.

El sindicato plantea entonces, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, una demanda de orden económico, “para que las autoridades del trabajo investigaran la situación de las empresas [...] porque jamás las empresas [petroleras] han permitido que se hurgue en sus libros y que se investigue su situación financiera”. La Junta designa una Comisión Pericial para realizar un estudio que permita conocer la situación económica de las empresas y determinar si están en condiciones o no de elevar salarios y mejorar las condiciones laborales de sus trabajadores. Los resultados de la investigación evidencian que “la industria petrolera mexicana, comparada por ejemplo con la de los Estados Unidos [...] da rendimientos mucho muy superiores”

La Junta emite su fallo a favor del sindicato, porque el estudio demuestra que las empresas extranjeras que explotaban nuestro petróleo ya habían recuperado sus inversiones desde hacía mucho tiempo y sus ganancias eran muy grandes, mucho mayores a las que obtenían en sus países de origen y suficientes para dar respuesta positiva a las demandas obreras

La Suprema Corte ratifica, en los primeros días de marzo de 1938, el laudo de la Junta, y entonces las empresas extranjeras expresan su decisión de no acatar la resolución de la corte, que, de acuerdo con nuestra Constitución, es la última instancia en cualquier litigio y sus decisiones son inatacables.

Posterior a ello, el presidente Lázaro Cárdenas se entrevista con los representantes de las empresas petroleras, pero las pláticas no llevan a la solución del problema, por la altanería y prepotencia con la que se conducen los personeros de las empresas imperialistas

Ante esta situación que podía llevar a la industria a parar su producción por falta de obreros, que afectaría a las plantas generadoras de electricidad y a los ferrocarriles, y en consecuencia, a todas las fábricas del país, no queda más camino que la expropiación de los bienes de las empresas petroleras.

A las 10 de la noche, de ese 18 de marzo, el presidente Lázaro Cárdenas, que es un presidente patriota y revolucionario, dispuesto a luchar para mejorar las condiciones de vida del pueblo y a defender a México del imperialismo, toma la histórica decisión de decretar la expropiación del petróleo, que no hubiera sido posible sin la participación de un movimiento sindical que, como dijo Marx en el Manifiesto inaugural de la Asociación Internacional de los Trabajadores, para lograr sus objetivos, necesitar estar “unido por la asociación y guiado por el saber.

Ya con los recursos naturales en manos de la nación mexicana, así como de empresas públicas estratégicas, el Estado mexicano se fortaleció, estableciéndose en el país, lo que muchos analistas e investigadores llamaron, el bonapartismo mexicano, otros hablaban del nacionalismo revolucionario, unos más de una economía mixta, en fin. Lo cierto es que durante toda esa época hubo un crecimiento económico sostenido, de alrededor del 7 %; se crearon instituciones de salud como el IMSS, el ISSSTE y los centros de salud; instituciones de crédito para los trabajadores –INFONAVIT, FONACOT- ; se fortaleció el sistema educativo con las Normales Rurales, la creación del IPN y la edificación de Ciudad Universitaria; en las escuelas primarias se establecieron los desayunos escolares y los libros de texto gratuito; se crearon y fortalecieron empresas públicas como PEMEX, CFE, Luz y Fuerza del Centro, Ferrocarriles Nacionales de México, Teléfonos de México, Ingenios azucareros, etcétera; se construyó una infraestructura carretera, ferroviaria y portuaria. Pero....

Con la llegada al poder político de los tecnócratas neoliberales –Miguel de la Madrid, Carlos Salinas, Ernesto Zedillo, Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto- se echó por la borda todo el esfuerzo y sacrificio de millones de mexicanos en la construcción de un proyecto económico nacionalista. Al entregar los recursos naturales y las empresas públicas estratégicas al capital extranjero, estos gobiernos apátridas vulneraron la soberanía nacional y cancelaron toda posibilidad del pueblo a acceder a una vida digna, además de hipotecar el futuro de las generaciones venideras. Esos personajes siniestros, se caracterizaron por estar despojados de los más elementales principios de rectitud y lealtad a los intereses de la nación mexicana. Con las políticas privatizadoras, de los bienes del pueblo, se desmanteló la planta productiva nacional, generando con ello millones de pobres y marginando a cientos de miles de mexicanos de los servicios más elementales de salud, educación, vivienda y seguridad social. A esos gobiernos del PRI, el PAN y partidos paleros no les importó para nada la situación de pobreza e inseguridad de millones de mexicanos, ni la ruina del país a la que lo condujeron.

Pero esa larga y triste noche neoliberal terminó el pasado julio de 2018.

Hoy en día, Petróleos Mexicanos (Pemex), atraviesa una situación financiera caracterizada por una deuda superior a 105 mil millones de dólares, (muchos de ellos en ANDORRA) pasivos que superan el total de sus activos.

En 2018, después del saqueo con los gobiernos neoliberales, se encontró al país con una severa dependencia de combustibles, con ausencia de programas integrales para restablecer los procesos de refinación y caminar hacia una ruta de autoabastecimiento sustentable y sostenible.

Hasta lo que va del sexenio del gobierno Federal se ha aumentado la capacidad de refinación hasta en un 50%, se ha invertido más 7,500 millones de pesos para la rehabilitación de las seis refinerías y la construcción de una nueva refinería en Tabasco.

El gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador ha ratificado su compromiso por rescatar el petróleo y salvaguardar los intereses del pueblo mexicano; en palabras de él “Apostaron a destruir la industria petrolera y la industria eléctrica pero no pudieron, fue como un milagro porque cuando estaban a punto de consumir la destrucción tocó la campaña, sonó la alarma el 1 de julio del año 2018 y el pueblo decidió por un cambio.”

Por ello los diputados de morena en esta “LX” Legislatura tenemos el compromiso moral de pronunciarnos en este **LXXXIII (octagésimo tercer)** Aniversario de la Expropiación Petrolera, con el respaldo a esa estrategia nacional que va encaminada a un progreso y rescate económico con justicia.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputadas y diputados del partido morena**

En este día 18 de marzo de 2021 estamos en el Octagésimo Tercer aniversario de la Nacionalización de la Industria Petrolera, porque debemos enorgullecernos de este evento hoy en día;

1. Por que todos los sectores estratégicos para desarrollo económico y social de una nación y de su población deben de ser estar en manos del Estado para salvaguardar los intereses nacionales; es por ello que no pueden estar en manos de agentes privados tanto nacionales como extranjeros que sólo buscan su afán de lucro, que su único fin es la ganancia y la especulación con los bienes estratégicos. Recuerden todos los procesos de especulación con los commodities. -petróleo, granos, metales, entre otros- en los albores de este siglo que desencadenaron la crisis económica del 2008.
2. Por que a pesar de que a finales de los años setenta del siglo pasado con el boom petrolero y las pésimas decisiones de política económica en los mandatos de López Portillo y los gobiernos subsecuentes hasta el año 2000, que hicieron que nuestra economía y en particular los ingresos públicos fueran dependientes de los recursos provenientes del petróleo, que quede claro pese a las torpes medidas gubernamentales y los constantes saqueos, la Industria Petrolera Nacionalizada fue el gran soporte de la economía nacional.
3. Las ambiciones desbordadas de los Gobiernos Federales del presente siglo que anteceden a la Cuarta Transformación hicieron todo lo posible por destruir el

sector estratégico petrolero; durante el mandato de Fox atraídos por el alza de los precios internacionales (más de 100 dólares por barril) se sobreexplotaron los yacimientos y se redujeron las reservas en aproximadamente el 28%; cuando esta industria requería fuertes reinversiones se robaron los recursos aprobados por el Congreso para la construcción y ampliación de las refinerías, ¡¡ay Tula como te recuerdo!!.

4. Hemos sido un país importante en el escenario petrolero mundial por el volumen de exportación de petróleo crudo, sin embargo se ha jugado en el mercado energético con el esquema de país colonizado -abastecedor de materia prima y consumidor de productos elaborados, con la importación de gasolinas en más del 45% de nuestros requerimientos- es pertinente precisar todo el proceso estuvo configurado conforme a un plan debidamente estructurado que concluyó con la aplicación de las Reformas Estructurales que emprendieron las camarillas políticas agrupadas en el Pacto por México y que permitieron la privatización del Industria Petrolera
5. Por que en estos momentos con esta Nueva Política Económica que emprende la Cuarta Transformación se ha podido revertir -aunque sólo de manera parcial- el gran atraco a la nación que en materia energética emprendieron los coaligados en el Pacto por México y que hoy toman forma electoral.

Las grandes decisiones de transformación de una nación requieren de grandes actores políticos, El General Lázaro Cárdenas del Río asumió por fin la decisión que sus antecesores no se habían resuelto a cumplir, de poner un alto a las Empresas Petroleras Trasnacionales que por más de cuatro décadas habían sobreexplotado los mantos petroleros nacionales hasta casi agotarlos, hagamos una retrospectiva histórica los Constituyentes de 1917, habían decretado la nacionalización petrolera, en la redacción del artículo 27 de la nueva Constitución, estipulando que el dueño de los recursos naturales que se encontraban en el subsuelo del territorio nacional y su explotación y explotación debía ser responsabilidad del Estado.

Pero los Poderes tanto el Ejecutivo como el Legislativo que antecedieron al sexenio Cardenista no habían resistido las presiones externas que sobre México ejercían las potencias económicas extranjeras, por ello habían dejado en letra muerta esa disposición constitucional, a tal grado que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 tardó varios años en promulgarse.

*La riqueza petrolera de México fue descubierta en el umbral del siglo pasado durante los trabajos de construcción de los ferrocarriles durante el gobierno de Porfirio Díaz, desarrollados por contratistas extranjeros. Fueron ellos los que realizaron los primeros hallazgos del "oro negro", y los primeros en beneficiarse de él.*

Por otro lado, la decisión de nacionalizar la industria del petróleo fue en primer término una defensa de la Constitución. Y es que, al tratarse de recursos propiedad de la nación representa la soberanía energética de México, que no puede ser reducida, limitada o condicionada.

Con la Nacionalización de la Industria Petrolera se da paso a la configuración de una Empresa Emblemática de Presencia Internacional como es PEMEX, garante de nuestra soberanía energética. Pemex se convirtió en la empresa pública responsable de la exploración, la explotación, refinación, petroquímica, almacenamiento y distribución del petróleo y sus derivados; con importante flujo de recursos y alta rentabilidad, sin embargo la voracidad de sus funcionarios, líderes sindicales y de los diferentes gobernantes trastocaron su estructura financiera y si a ello agregamos la carga impositiva asignada, su viabilidad se ahogó. Es imperativo reestructurar a PEMEX y hoy el gobierno de México lo está haciendo, atendiendo cada elemento que le permita recuperar su rentabilidad y alcanzar finanzas sanas.

Estamos en pro de la utilización de los procesos energéticos limpios, a favor de la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente y con base en el desarrollo científico-tecnológico se debe impulsar la generación de fuentes energéticas vía métodos alternativos, pero debe un proceso regulado por una entidad pública con fines colectivos en beneficio de la población mexicana.

Nos queda ahora, a las generaciones presentes, perpetuar la intención original del General Cárdenas al expropiar los bienes de las empresas petroleras y al nacionalizar el subsuelo, nos queda cumplir con ese designio original, el de consolidar la soberanía nacional mexicana e impedir que los “vende patrias” y empleados de las grandes corporaciones privadas disfrazados de representantes populares persistan en su afán privatizador, para dar al pueblo un elemento que garantice su desarrollo y su progreso.

Es oportuno apuntar lo que Isidro Fabela señaló: "la soberanía exterior implica necesariamente la existencia de la soberanía interior y no existe ni se concibe la soberanía interior de una nación sin los derechos de legislación, jurisdicción, dominio y soberanía territorial y sobre los recursos naturales de un país"

Recordar grandes fechas es volver a vivir. Eran las 10 de la noche del viernes 18 de marzo de 1938, cuando por radiodifusión en cadena nacional, el presidente Lázaro Cárdenas del Río hizo un anuncio histórico: México realizaría la primera expropiación de la industria petrolera en el mundo. Ese día, la historia del país se reescribió.

Toluca de Lerdo, México 18 de marzo de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE  
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente **Pronunciamiento con motivo del CCXV Aniversario del Natalicio del Benemérito de las Américas, que conmemora la vida y obra de un mexicano que sentó las bases de un Estado laico y transformación de nuestra patria**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La figura de don Benito Juárez García constituye un referente histórico de valores y principios aún vigentes, para mujeres y hombres de todos los pueblos debido a que por su actuar congruente alcanzó el carácter de héroe mítico que trascendió en el tiempo, teniendo una vida tan rica en triunfos, vivió en la etapa más dramática la historia del siglo XIX, una década en que la América española comenzaba a sentir sus primeros ensueños de independencia política.

Oriundo de un pequeño pueblo con apenas 20 familias zapotecas que vivían en unas cuantas casas de adobe o chozas de paja, fue hijo de Marcelino Juárez y Brígida García, bautizado con el nombre de Benito Pablo Juárez García.<sup>10</sup>

Su infancia no fue fácil, debido a que quedó huérfano a los 3 años junto con sus hermanas, recayendo la tutela primeramente en sus abuelos paternos, y posteriormente en su tío Bernardino, a quien ayudo al cuidado del rebaño de ovejas.

Por caprichos del destino a sus 12 años de vida escapa a la ciudad de Oaxaca, arribando con su hermana María Josefina, quien trabajaba para el comerciante Antonio Maza. Fue hasta 1821 cuando el joven Juárez aprendió a leer y a escribir en un Seminario, al cual ingreso gracias al apoyo del Fraile Antonio Salanueva, justo en ese mismo año nuestra amada patria se emancipaba de España.

La trayectoria del joven Oaxaqueño fue de lo más sobresaliente, debido a que después de graduarse como bachiller, ingreso al Instituto de Ciencias y Artes del Estado estudiando Jurisprudencia abriéndose paso en su formación profesional como Regidor, Miembro del Congreso Local, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y de Hacienda, Secretario de Gobierno, Diputado de la Asamblea Departamental, Presidente del Tribunal de Justicia y Gobernador Interino, todos por supuesto ejercidos en su tierra natal,<sup>11</sup> consecuentemente obtuvo la Titularidad del Poder Ejecutivo, en su mandato logro mantener la congruencia que lo caracterizaba como defensor del liberalismo y a pesar de haberse desempeñado en importantes cargos nunca olvido sus orígenes. Fomento la ilustración de las mujeres, suprimió los impuestos de compras y ventas que existían en aquel entonces, estimulo la minería y fundo más de cincuenta escuelas en todo su Estado.

Sin embargo, no todo fue sencillo, ya que también atravesó por diversas circunstancias que nunca lo hicieron retroceder, fue encarcelado por defender las nobles causas de lucha. Benito Juárez fue desterrado a La Habana, Cuba por órdenes de Antonio López de Sanata Anna, aun cuando Juárez era Gobernador de Oaxaca a causa de no coincidir con los ideales del Presidente Nacional, quien estaba llevando al país a una profunda crisis.

Lo que parecía ser el final de una enorme trayectoria no fue más que el comienzo para establecer una patria más justa, con los pies firmes sobre la tierra y con la enorme visión de regresar a construir un mejor país, Juárez se dedicó a trabajar en una imprenta y en la elaboración de tabacos mientras permanecía en tierra cubana, posteriormente conoce a Melchor Ocampo, un hecho que marco su vida, ya que a partir de ello emergió con mayor intensidad la idea de crear un Estado laico en México.

<sup>10</sup> Disponible en: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/relac\\_iaa\\_congr.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/relac_iaa_congr.pdf)

<sup>11</sup> Disponible en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/benemerito.pdf>

Vivió en carne propia la revolución liberal en la Guerra de Reforma, un período de transformación de la estructura política en México, el momento cubre para la formación de un Estado nacional basado en el orden constitucional, alejado de los ya desgastados gobiernos coloniales e imperiales, llenos de alianzas que se ultrajaba de la dignidad humana. La promulgación de la nueva constitución de 1857, significaría un cambio de rumbo en nuestro país, debido a que se establecía la abolición de la esclavitud, la libertad de enseñanza y de cultos, ideas innovadoras provenientes de una filosofía llena de Ilustración.

La enorme visión y trayectoria del Benemérito de las Américas le permitió observar la enorme pobreza por la cual atravesaban las familias mexicanas, la imprescindible necesidad de que la Iglesia modificara sus aranceles en favor de ellas, entendió que para que hubiera un Estado mexicano republicano era necesario romper con las cadenas del conservadurismo que se había perpetrado en el poder gracias al apoyo del clero, ejército pretoriano y mediante las instituciones del aquel entonces, ya que al proclamarse las llamadas *Leyes de Reforma* se confiscaron los bienes del clero además de nacionalizar las tierras y los bienes de manos muertas, se declaró libertad de cultos, independencia absoluta de las potestades civil y espiritual.

Durante su mandato el inalcanzable Oaxaqueño fue caracterizado como enigmático, necio, estoico, valiente y zapoteca autodidacta sin par, una de las pocas personas de los pueblos originarios en ocupar el cargo máximo de un país, luchó contra las fuerzas conservadoras del país y extranjeras, siempre firme y leal a las convicciones del pueblo, héroe sin igual.

Es así, que casualmente en las transformaciones de nuestro país siempre han existido grupos políticos que se oponen al cambio, oposiciones que se generan por personas que temen perder ciertos privilegios y prerrogativas, que se construyeron con base de sacrificios de otras, colectivos que lucran con la ignorancia y las emociones más íntimas de cada ser humano, caracterizadas por no buscar el beneficio común, sino el personal, lo cual es lamentable.

La profunda huella histórica que dejó el Benemérito de las Américas ha sido y será el artífice para crear una mejor nación, enorme personaje que nació en el momento indicado y en el lugar más acertado de la historia, patriota cuyo legado siempre permanecerá en los más altos estándares de nuestra nación, mexicano, de sangre zapoteca, demostró que a pesar de que las circunstancias fueran imposibles siempre había posibilidad de superarlas y aprender de ellas, sin dejar de lado su impecable humildad.

Por lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA nos sumamos a la conmemoración del CCXV Aniversario del Natalicio del Benemérito de las Américas, que conmemora la vida y obra de un mexicano que sentó las bases de un Estado laico y la transformación de nuestra patria.

Terminando mi intervención con una frase del Licenciado Benito Pablo Juárez García:

*“Nunca abuses del poder, humillando a tus semejantes, porque el poder termina y el recuerdo perdura”*

**ATENTAMENTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

## LÍNEAS DISCURSIVAS EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, CON MOTIVO DEL NATALICIO DE BENITO JUÁREZ GARCÍA

*"La humanidad no posee regla mejor de conducta que el conocimiento del pasado."  
Polibio, Historia del ascenso de Roma.*

Si algún mexicano ha puesto su vida y entendimiento para bien de sus semejantes, ese es Benito Juárez García.

Si hay un político mexicano que con su actuar aportó a la construcción sólida y definitiva de la república mexicana, ese es el presidente Benito Juárez García.

Si en Latinoamérica ha nacido un hombre a quien en vida se le reconocieran sus virtudes, capacidades y aportes, otorgándole el honroso título de benemérito, ese es el ilustre hijo de Oaxaca, el zapoteca Benito Juárez García.

Señoras y señores:

Hoy, 21 de marzo, los mexicanos de todas las regiones y latitudes del país recordamos con respeto, admiración y gratitud a un gigante de nuestra historia.

Hombre al fin, con virtudes y defectos, fueron las primeras las que determinaron su pensar y actuar.

Su notoria probidad, sólido criterio e independencia de carácter, reconocidos por propios y extraños, fueron resultado de una dura y penosa vida que es ejemplo de trabajo, inteligencia y esfuerzo.

Más allá de la ceremonia obligada, es ocasión para reflexionar, para revisar, a la luz del legado del Patricio, dónde estamos y hacia dónde queremos llegar.

Es menester pasar de la mera liturgia del homenaje cívico, para convertirlo en punto de referencia que, en nuestra actual circunstancia histórica, oriente la acción política responsable, congruente y patriótica.

El presidente Juárez, con actitud digna, nacionalista y ejemplar, dio la pauta en la lucha en contra de la opresión y la injusticia ancestrales que padecía el pueblo mexicano y que, en ese momento histórico, fueron encarnadas por la intervención extranjera y el imperio.

Con su proceder firme e inquebrantable custodió celosamente las instituciones nacionales republicanas, y simbolizó toda una etapa en la que se consolidó la nacionalidad y surgió el Estado moderno en México.

Con la Reforma, esa obra revolucionaria resultado de su lucha tenaz y valiente en contra de aquello que significaba un freno insuperable para el avance social y político de la nación, cancela el sistema de los privilegios heredados, las formas de patrimonialismo y dominio del pasado colonial, de las corporaciones que constituían un Estado dentro del Estado, lo que provoca la reacción violenta de las facciones conservadoras que, mediante la revuelta y el motín, procuraban desarticular a la joven nación independiente.

Con el establecimiento de la República, Juárez rescata y asegura la soberanía de la patria mexicana, entendida como potestad última de dictar la ley. En adelante, la sociedad organizada a través del Estado no encontrará más trabas ni límites a su poder que los establecidos por el propio orden jurídico.

Con la claridad meridiana del hombre de Estado, en su discurso pronunciado al tomar posesión de la Presidencia de la República el 25 diciembre de 1867, señala: *"La leal observancia del pacto fundamental, por los funcionarios federales y de los estados, será el medio más eficaz para consumir la reorganización de la República."*

Al consolidarse definitivamente la República, Juárez instauró también los valores y las formas de vida que deben regir entre nosotros. Para él, la República encarna la idea de una nueva sociedad que se funda en la virtud ciudadana, en una moral que se define por el esfuerzo, la mesura, la probidad y el amor a la patria.

Alcanzar ese titánico logro, fue posible gracias al temple, carácter y firmes valores de un hombre que supo estar a la altura de retos personales y sociales que parecerían imposibles de superar.

Como bien lo destaca Carlos Monsiváis, Juárez es, frente a todo y todos, el vencedor insólito.

Y lo es porque, afirma, *“Vence al racismo ancestral, a las imposibilidades y dificultades de la educación en un país y una región asfixiados por el aislamiento, a los problemas de su carácter tímido y cerrado, a las divisiones de su partido, a la ira y las maniobras del clero integrista y los conservadores, a la intervención francesa, a las peripecias de su gobierno nómada, al imperio de Maximiliano, a la oposición interna de varios de los liberales más extraordinarios, a sus terquedades en el mando. Se le persigue, encarcela, destierra, calumnia, veja y ridiculiza; y sus enemigos quieren hacer de su encono el sinónimo de la adversidad; no obstante todo esto, permanece por la congruencia de su ideario y vida, y por defender con razón y pasión las ideas cuyo tiempo ha llegado.”*

Hoy, su legado nos convoca a la unidad en paz y a favor del pueblo de México, al respeto irrestricto de la ley y del Estado de derecho, a la construcción, en el diálogo y la concordia, de un México que sea la patria de todos y no de unos cuantos.

El apotegma insigne que nos legó, se adelantó un siglo a su tiempo y su mensaje es vigente en este tiempo en que la patria nuestra reclama, urgentemente, la unidad de todos los nosotros.

Así lo dijo el Benemérito:

*“Mexicanos:*

*Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República. Que el pueblo y el Gobierno respeten los derechos de todos. **Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.**”* (Discurso en su toma de posesión como presidente de la República el 11 de enero de 1861)

El llamado es claro y está hecho.

Compañeros diputados:

¡Que viva el presidente Benito Juárez García!

¡Viva el gobierno republicano!

¡Viva México!

Muchas gracias.

**LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al C. Miguel Sámano Peralta, para separarse del cargo de Diputado de la “LX” Legislatura, a partir del día 17 de marzo de 2021.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**S E C R E T A R I O S**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta a la C. Maribel Martínez Altamirano, para separarse del cargo de Diputada de la "LX" Legislatura, a partir del día 17 de marzo de 2021.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al C. Telesforo García Carreón, para separarse del cargo de Diputado de la "LX" Legislatura, a partir del día 17 de marzo de 2021.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**S E C R E T A R I O S**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**